



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE PECULADO
DOLOSO Y CULPOSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO
387 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL PERÚ- LIMA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GENEBROSO TUESTA, BILLY

ORCID: 0000-0003-2893-6225

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Genebroso Tuesta, Billy

ORCID: 0000-0003-2893-6225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima, Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar y a mi familia que me han apoyado en todo momento de mi vida y de mi carrera profesional.

Billy Genebroso tuesta

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, esposa y a mi hija porque me dan la fuerza cada día de ser mejor alumno y futuro profesional.

Billy Genebroso Tuesta

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022?. El Objetivo general fue: Determinar la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022. La metodología es de tipo básico, nivel descriptivo, y diseño no experimental – retrospectivo. La unidad de análisis fue delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal. La población conformaba 1700 abogados, usando el método no probabilístico se elige 100 abogados como muestra, para recolectar los datos se utilizó la técnica de la encuesta, instrumento el cuestionario, previamente validado por los expertos. Los resultados llevaron a la conclusión que existe ciertos comportamientos de los fiscales anticorrupción, en la recepción de las denuncias, las investigaciones preliminares y en la investigación preparatoria que muchos terminan mediante una archivo indebido o sobreseimiento indebido; si bien, el código Procesal Penal. Concluyendo que en los delitos de peculado doloso y culposo siempre tiene que haber el objeto material de la imputación o los bienes afectados.

Palabras claves: Caracterización, Culposo, Delito, Doloso, Imputación y Peculado

ABSTRACT

The investigation had as a problem, what is the characterization of the crime of fraudulent and negligent embezzlement provided for in Article 387 of the Current Penal Code of Peru-Lima, 2022?. The general objective was: To determine the characterization of the crime of fraudulent and negligent embezzlement provided for in Article 387 of the Current Penal Code of Peru-Lima, 2022. The methodology is basic type, descriptive level, and non-experimental design - retrospective. The unit of analysis was the crime of malicious and negligent embezzlement provided for in Article 387 of the Penal Code. The population consisted of 1700 lawyers, using the non-probabilistic method, 100 lawyers were chosen as a sample, to collect the data the survey technique was used, the questionnaire instrument, previously validated by the experts. The results led to the conclusion that there are certain behaviors of anti-corruption prosecutors, in receiving complaints, preliminary investigations and in the preparatory investigation that many end with an improper filing or improper dismissal; although, the Code of Criminal Procedure. Concluding that in the crimes of intentional and negligent embezzlement there must always be the material object of the imputation or the assets affected

Keywords: Characterization, Guilty, Crime, Millful, Imputation y Peculation

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURAS	xii
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4 Justificación de la investigación	3
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. El delito de peculado doloso y culposo	8
2.2.1.1. Evolución histórica	8
2.2.1.2. Tipificación dolosa	9
2.2.1.3. Tipicidad objetiva	10
2.2.1.4. Tipo subjetivo	12
2.2.1.5. Conducta típica	12
2.2.1.5.1. Peculado por apropiación.....	12
2.2.1.5.2. Peculado por utilización.....	13
2.2.1.5.3. La diferencia entre art.387 y 388 CP	13
2.2.1.6. La pena por peculado doloso	14
2.2.2. El de peculado culposo	15
2.2.2.1. Concepto del delito culposo.....	15
2.2.2.2. Tipificación culposa de peculado	15

2.2.2.3. Elementos que generan la culpa.....	15
2.2.2.4. Estructura de la culpa.....	16
2.2.2.5. Clases de culpa.....	16
2.2.2.5. Los principios generales del proceso penal	17
2.2.2.6. Jurisdicción y competencia penal	20
2.2.2.7. El proceso penal.....	21
2.2.2.7.1. Sujetos procesales	22
2.2.2.7.2. Etapa preliminar.....	23
2.2.2.7.3. Etapa de investigación preparatoria	26
2.2.2.7.3.1. Finalidad y función del juez.....	26
2.2.2.7.3.2. Actividad probatoria	27
2.2.2.7.3.3. Objeto de prueba	27
2.2.2.7.3.4. Los medios probatorios.....	28
2.2.2.7.3.5. Valoración de la prueba	29
2.2.2.7.4. Etapa intermedia	29
2.2.2.7.4.1. Definición	30
2.2.2.7.4.2. Características de la etapa intermedia.....	30
2.2.2.7.4.3. El sobreseimiento.....	31
2.2.2.7.4.4. Plazos del trámite de sobreseimiento.....	31
2.2.2.7.4.5. Pronunciamiento del juez.....	32
2.2.2.7.4.6. Acusación.....	32
2.2.2.7.5. Etapa de juzgamiento.....	33
2.2.2.7.5.1. Principios que operan en la etapa de juzgamiento.....	33
2.2.2.7.5.2. La sentencia	34
2.2.2.7.5.2.1. Definición	34
2.2.2.7.5.2.2. Partes de la sentencia	34
2.2.2.7.6. Etapa impugnatoria	35
2.2.2.7.6.1. Medios impugnatorios	35
2.2.2.7.6.1.1. Recurso de reposición.....	35
2.2.2.7.6.1.2. Recurso de apelación	36
2.2.2.7.6.1.3. Recurso de casación.....	36
2.2.2.7.6.1.4. Recurso de queja.....	37

2.2.2.7.6.1.5 Jurisprudencias relacionado al delito de peculado culposo.	37
2.2.2.7.6.1.6 Jurisprudencias relacionado al delito de peculado doloso.	39
2.3. Marco conceptual.....	42
III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Diseño de investigación	46
4.2. Nivel de investigación	46
4.3. Diseño de la investigación	46
4.4. Población y muestra.....	46
4.5 Definición y operacionalización de la variable.....	47
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
4.7. Plan de análisis de datos	49
4.8. Matriz de consistencia	50
4.9. Principios éticos.....	52
V. RESULTADO.....	53
5.1. Resultados	53
5.2. Análisis de resultados.	62
VI. CONCLUSIONES	64
VII. RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	72
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	72
Anexo 2: Ficha de observación.....	74
Anexo 3: Evidencia de aplicación de instrumentos y recopilación de datos	75
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	76
Anexo 5: Cronograma de Actividades.....	77
Anexo 6: Esquema de presupuesto	78

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	53
Tabla 2	53
Tabla 3	55
Tabla 4	56
Tabla 5	57
Tabla 6	59
Tabla 7	59
Tabla 8	60

INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> la forma de apropiación de bienes publicos de parte del funcionario que administra una entidad es de manera directa?	53
<i>Figura 2.</i> La forma de apropiación de bienes publicos de parte del funcionario que administra una entidad es de manera indirecta? (para otro)?.....	55
Figura 3. La forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad es directa? (para sí)	56
<i>Figura 4.</i> La forma de apropiación de efectos públicos de un servidor de una entidad es indirecta? (para otro)	57
Figura 5. El uso de bienes públicos es realizado por un funcionario de la entidad para beneficio propio?	58
<i>Figura 6.</i> El uso de bienes públicos es realizado por un servidor para beneficio de este?	59
<i>Figura 7.</i> La sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionado por culpa del funcionario público?.....	60
<i>Figura 8.</i> La sustracción de bienes por terceras personas se ocasiona por culpa de los servidores públicos?.....	61

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de la variable	48
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	51

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática. -

El delito peculado doloso y culposo deben ser tramitados como un proceso común con plazos cortos, como un proceso complejo con plazos de ocho meses prorrogables por igual término y como un proceso de crimen organizado con un plazo de nueve años; dependerá de la calificación que haga el fiscal en cada caso particular; es un delito especializado porque solamente comente personas vinculadas con el Estado.

El hecho puede tener diferentes manifestaciones como por ejemplo cuando los congresistas cobran por gatos de representación por acudir a las regiones a reunirse con ciudadanos y organizaciones sociales por cinco días; si se cobra sin haber realizado estas actividades, sería una forma de apropiación encubierta de bien público, es decir es un delito de peculado (Documt, 2019)

En el delito de peculado, al menos en la Cortes Superior de Ucayali los que se liberan fácilmente son los funcionarios-ejecutivos, como presidentes regionales, alcaldes provinciales y distritales; en tanto los funcionarios o servidores que cumple el chivo expiatorio son de menor rango, como generes de desarrollo, ingenieros y personas de mando medio.

Según informa Chanjan, Solis y Puchuri (2018) refirió:

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 387 del Código Penal, en su modalidad dolosa y culposa. De acuerdo con el Ministerio Público, entre el 2016 y 2018, se registró un total de 18 343 procesos por delitos de corrupción de funcionarios/as, siendo el más frecuente el delito de peculado con 36,3 % (P.17).

Según la VIII Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú (Proética, 2013), el 86% de la población percibe que los resultados de las denuncias por corrupción son poco o nada efectivas (Vega, 2014).

La percepción ciudadana, tiene eco, cuando según informa el “Ministerio Público, el

51% de las denuncias por peculado y el 49% de las denuncias por colusión son archivadas. Estos porcentajes se replican con fuerza en Áncash, Ayacucho, Junín y Lima, los cuatro distritos fiscales materia de este informe” (Vega, 2014)

El propio defensor del pueblo, aludió expresamente, que:

El problema es que junto a estos archivos no cuestionables, coexisten denuncias archivadas que debieron ser formalizadas o, como los hemos denominado, “archivos inadecuados”. En Áncash, Ayacucho y Junín 1 de cada 3 archivos es inadecuado. En Lima el 14% de los archivos tiene esta característica, lo que marca una proporción de 1 de cada 7. El promedio ponderado de los cuatro distritos es de 26%.

Los archivos inadecuados o mejor dicho ilegales, son precisamente de los funcionarios ejecutivos como de los presidentes regionales, su gerente general y los alcaldes y gerentes municipales; quienes manejan y ordenan directamente, pero no firman los documentos, es como si un ciego no ve lo que sucede en su alrededor al momento de responder la incriminación o acusación.

1.2. Problema de investigación

Habiendo descrito la realizada problemática se planteó el problema de la investigación: ¿Cuál es la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

Asimismo, se planteó los objetivos de la investigación:

General: Determinar la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022?

Específicos:

a) Determinar las formas de apropiación de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad.

b) Determinar las formas de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad.

c) Determinar las formas de uso de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad.

d) Determinar las formas de sustracción de bienes públicos de parte de los servidores de una entidad estatal.

1.4 Justificación de la investigación

El estudio es pertinente, porque surge de la línea de investigación aprobada por la Universidad, sobre un tema relacionado con el Derecho Privado y Derecho Público, en este caso el tema pertenece al derecho públicos. El estudio servirá para establecer ciertos comportamientos de los fiscales anticorrupción, en la recepción de las denuncias, las investigaciones preliminares y en la investigación preparatoria que muchos terminan mediante una archivo indebido o sobreseimiento indebido; si bien, el código Procesal Penal Establece sin embargo son utilizados para favorecer a los promotores. La investigación tiene una relevancia social, debido a que se dirige a los magistrados y abogados, que induce sensibilizar a fin de mejorar en el proceso y sanciones de servidores y funcionarios involucrados en estos delitos, con el fin de ser más efectivos en la sanción y en la prevención; es decir que cumpla la función disuasoria y no promotora o alentadora con el fracaso del sistema penal que declara impune en la mayoría de los casos.

La investigación trató de llenar algunos vacíos teóricos, tanto en el proceso como en la aplicación del delito, analizando normas positivas, jurisprudencias y doctrina nacional y extranjera, con el fin de evidenciar la realidad jurídica en que se desarrolla el fenómeno de los delitos de corrupción que se extiende a todas las instancias. La metodología, que se usara, es evidentemente descriptiva, de un fenómeno judicial y fiscal, sobre la apropiación de bienes del estado, por sujetos encargados de administrar y cuidar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedente internacional. -

Reyes (2009) en su tesis titulada “Delitos funcionarios que consiste en la Falta de Probidad” Tesis para el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tuvo como objetivo realizar un análisis sistematizado de los delitos funcionarios que atentan contra la probidad administrativa, y que se encuentran tipificados en el Capítulo V Libro II del Código Penal; para lo cual consigno como metodología de tipo Básico; llego a la conclusión que la legislación penal de Chile adopta un criterio funcional de dicho concepto, pues lo más relevante y que determina que una persona sea considerada tal, es precisamente que ejerza una función pública. En definitiva, se debe considerar funcionario público según el Artículo 260 del Código Penal, a todo el que desempeñe una función pública, sin importar la institución, la jerarquía del órgano en que se ejerza dicha función pública o la forma en que se haya asumido el cargo (p. 165) De dicha investigación se resalta que el régimen jurídico que rija a una empresa, sólo será indiciario de las funciones públicas o privadas que ésta desarrolle, pues lo más relevante y que determina que una persona sea considerada funcionario público, es la función desempeñada y no el régimen contractual que existe entre el funcionario y el Estado. Por lo tanto, en aquellas empresas de propiedad del Estado regidas por el derecho común, sus funcionarios deben ser considerados funcionarios públicos a efectos penales pues ejercen una función pública. En cambio, en aquellas empresas privadas en que el Estado tiene alguna participación, la respuesta es diferente, en consideración a que las funciones que dichas empresas realizan son privadas.

(Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú) (2012), en un estudio crítico realizado sobre “los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú” nos habla que; Las razones para abordar este fenómeno son claras pues la corrupción implica un impacto negativo en la consolidación de la democracia, en el respeto a los derechos humanos y, en particular, en la ética ciudadana. Esta clase de prácticas nocivas que se vinculan con la moral pública

generan efectos perniciosos en la confianza que los ciudadanos deben tener ante sus autoridades, en todos los niveles e instituciones del Estado, y por ello se hace necesario estudiarlas para así combatirlos. Hoy la corrupción ya no se percibe solo como un ruido marginal al funcionamiento de los sistemas políticos y de la convivencia entre ciudadanos pertenecientes a la misma colectividad social. Ella es más bien reconocida como una de las principales amenazas a la democracia, pues conspira contra su legitimidad, vulnera el Estado de derecho y afecta el uso de recursos públicos orientados al cumplimiento de derechos o a fines de interés colectivo. Por ello, un acto de corrupción constituye una grave muestra de deslealtad frente a las reglas que debieran regir un comportamiento social honesto, pues supone el aprovechamiento inmoral de lo público para un beneficio privado, acción que es aún más nociva cuando la ejecutan personas que detentan cargos públicos.

(Rowland, 2003), en su investigación titulada “Visión contemporánea de la corrupción”, señala que la corrupción es “el abuso de poder público para obtener beneficio particular”. Sin embargo, las definiciones de corrupción y su impacto varían. No se puede suponer que la corrupción siempre signifique la misma cosa o que tenga el mismo impacto o motivación. Las declaraciones normativas sobre la corrupción requieren un punto de vista, y un modelo sobre cómo el fenómeno opera en casos particulares. Para los fines de esta investigación “se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal. La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.”

Antecedente nacional. -

Guerrero (2019) en su tesis titulada “Factores que generan el sobreesimio del delito de peculado en la fiscalía provincial corporativa especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Cajamarca” Tesis presentada en la Universidad Privada

del Norte para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo el determinar los factores que generan el sobreesimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017; para lo cual consigno como metodología de tipo Básica; llego a la conclusión que los factores que generaron el sobreesimiento de las investigaciones por el delito de peculado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, durante los años 2015 al 2017 son: El 30% de error por calificación jurídica que depende exclusivamente del trabajo Fiscal, porcentaje que se considera sumamente alto; y, el 70% en relación a la dificultad en el recojo de elementos de convicción debido a la ausencia de logística y peritos especializados, esto se debe a que los actores involucrados no colaboran con la investigación ya que en su mayoría no les conviene que se descubra sus actos irregulares que han hecho; y, que además, no cuentan con un área especializada en pericias; a fin que el Fiscal realice una investigación más eficiente. De dicha investigación se resalta que es relevante estudiar la importancia de una adecuada investigación conforme a los parámetros de la Ley, que permitirá desarmar el grupo de corrupción implantada dentro de las entidades del estado.

Molina (2018) en su tesis titulada “la responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos que por razón de su cargo cometen el delito de peculado de uso”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal para optar el grado académico de maestro en derecho penal. Tuvo como objetivo el determinar si existe algún tipo de responsabilidad penal del funcionario y/o servidor público que utiliza vehículos motorizados destinados a su servicio personal por razón de su cargo en la Corte Superior de Lima 2013-2016; para lo cual consiguió como metodología es de tipo Histórico o descriptivo retrospectivo, diseño no experimental; llego a la conclusión de “El delito de peculado doloso es un delito que se acredita con la realización del peritaje contable, donde se acreditara que existe un perjuicio al patrimonio del Estado, que fue ocasionado por razón de su cargo el funcionario y/o servidor público” (p.57) De dicha investigación se resalta que el último párrafo del artículo 388° del Código Penal debe ser modificado porque considerarlo como causal

de atipicidad sería generar un gran perjuicio al patrimonio del Estado y como sucede actualmente se genera un beneficio indebido al funcionario y/o servidor público porque el vehículo debe ser utilizado para su uso personal, pero estas deben de estar vinculados a su propia función y no para fines ajenos como son reuniones, sociales, compras, etc.

Hernan y Vasquez (2020) en su trabajo de investigación “Nivel de Influencia del Principio de Probidad Contra el Delito de Peculado Doloso y Culposo” Tesis presentada a la Universidad Cesar Vallejo para optar el título de abogado; tuvo como objetivo general Determinar de qué manera influye el principio de probidad en el delito de peculado doloso y culposo; para lo cual consigno como metodología de diseño fue cuantitativa descriptiva y explicativa correlacional, donde la muestra fueron 20 personas entre ellas 5 funcionarios y 15 abogados penalistas; cuya técnica para recopilar datos fue la encuesta y su instrumento el cuestionario; así mismo los resultados nos dicen que 40% consideran que es muy alta la influencia del principio de probidad para con el delito de peculado y 25% consideran que es alta, dada esos resultados se concluye que el principio de probidad influye directamente con el delito de peculado en sus modalidades doloso y culposa. Concluyendo que los Principios del Código de Ética de la Función Pública son 8 y están estipuladas en el artículo 6 del numeral 1 al 8 de la Ley N° 27815; donde el que más se relaciona y de forma directa con el delito de peculado tanto en su modalidad doloso y culposa, es el Principio de Probidad, donde se caracteriza por los valores de honestidad, honradez, rectitud y el bien común y estos a la vez se concretizan en: Justicia y verdad; respeto a las leyes y a las personas; integridad y seriedad; nobleza y altruismo (p.34). De dicha investigación se resalta que los elementos del tipo penal del peculado, según la R.N. N° 4151-2011 ICA, en su considerando primero, numeral 1.6; son los siguientes: La relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, la percepción, administración y custodia de éstos, la apropiación o utilización de los caudales o efectos, estos ya sea para sí o para otros; y las características del principio de probidad son; honestidad, honradez, rectitud y bien común; por lo que la probidad se relaciona directamente con el elemento del tipo penal del peculado de apropiación y utilización en la modalidad doloso y la sustracción en la modalidad culposa

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El delito de peculado doloso y culposo

2.2.1.1. Evolución histórica

En el derecho romano

En la Lex Julia según sostiene Fontan Balestratra citado por (Frisancho & Peña, 1999) “consideraban residuos las sumas o bienes públicos que quedaban en poder de quien había ejercido una misión pública, que debía restituirse con la rendición de cuentas”. Los mismos autores señalan que “Y lo mismo respondía a título de residuo quien retenía el dinero en su poder que quien lo usaba de modo distinto del encomendado” (p.292).

En Roma se consideraba el patrimonio del Estado “res sacra” debido a la fusión entre religión y estado, de allí que el culto que se tenía a la pecunia del Estado por eso era un delito capital, de derecho público y recibe una denominación de furtum común pues se denominó peculatus (Zoltan, 1970,p.20).

Según informa Carmignani (1982) refiere que la pena por el peculado era interdictio aquae et igni-privación de libertad; luego fue sustituido por la deportación que más tarde era la muerte, tanto para el autor como para los auxiliares; además la devolución el cuádruplo del dinero sustraído, que se extendía a los herederos que se extendía hasta un año de la muerte.

Según Díaz Palos citado por Frisancho & Peña (1999) refieren que “en su origen, el peculado no fue un delito de función pública, es decir, un delito cualificado por la condición de funcionario del sujeto activo, sino sólo un delito cualificado por la condición sacra del dinero público” (p.293).

Evolución legislativa del art. 387 delito peculado:

En el Código Penal de 1924 se encontraba tipificado en el artículo 346; El artículo 397 del Código Penal de 1991, fue modificado el año 1993, mediante la Ley N.º 26198; el 09 de junio del 2011 mediante Ley N.º 29703 se incorpora “El funcionario o servidor

público que se apropia o utiliza, en cualquier forma o consienta que un tercero se apropie o utilice, caudales o efectos”, seguidamente el 21 de julio de 2011 con Ley N.º 29758 que modifica “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos (...)”, luego fue modificado por la Ley N.º 30111 del 26 de noviembre del 2013, finalmente mediante Decreto Legislativo N.º 143 del 22 de octubre de 2016.

2.2.1.2. Tipificación dolosa

Tipificación dolosa

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Caudales y efectos

Se entiende “por los caudales, a los bienes en general de contenido económico con liquidez inmediata, como el dinero. En tanto **los efectos**, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, inclusive los títulos valores negociables” (Valderrama, 2021).

Verbos rectores del delito según explica Abanto:

diferencia el verbo rector de utilización en el peculado doloso (art. 387 del CP) del peculado de uso (art. 388 del CP), es que en este último se refiere a usar vehículo, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo. Por lo tanto a fin de distinguir entre uno del otro, este tipo penal se refiere a caudales y efectos que no sean «vehículos, máquinas o instrumentos de trabajo» (Abanto, 2003, p.345)

La percepción:

Siguiendo al Acuerdo Plenario 4-2005-CJ-116, se entiende por percepción a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de diversa procedencia, pero siempre de manera lícita, que pasan a integrar el patrimonio del Estado (Salinas, 2011, p.318)

2.2.1.3. Tipicidad objetiva

a) Bien jurídico:

Según Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116,

El peculado es un delito pluriofensivo que busca: i) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración Pública y ii) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público, resguardando así los deberes funcionales de lealtad y probidad (fundamento 6)

b) Sujetos del delito

Según lo manifestó Salinas (2019) asevera señalando que:

(...) nos damos cuenta que no sólo nos encontramos ante un mero delito especial si no que se trata de un delito especialísimo de infracción del deber, en donde a modo de cuestión previa, exigir que tenga una relación fundamental eneludible con el objeto del delito (p.439).

Sujeto activo:

A primera vista es el funcionario o servidor público, que administra caudales o efectos cuyo ingreso este confiados en su cargo; sin embargo, Ferreira citado por (Frisancho & Peña, 1999)

(...) la tenencia material de que dispone lícitamente, es una forma de administrarla, pero no la única, porque puede suceder que el administrador no sea quien lo tiene, sino quien da la orden de disposición del bien. Otros serán los encargados, materialmente, de tomarlo de un lugar y colocar en otro lícitamente” (p.296) .

En otras palabras el delito de peculado, en su modalidad dolosa, tiene como sujeto activo al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los caudales o efectos públicos cuya percepción, administración o custodia le son confiados por razón de su cargo; lo mismo es decir, aquél que tiene una relación específica funcional específica con el Estado.

En el caso del peculado culposo, el sujeto activo será el funcionario o servidor público que, por culpa, da ocasión a que otra persona sustraiga los caudales o efectos.

Según Berdugo Gómez de La Torre citado por Reategui (2015), refiere que, los delitos se clasifican en: i) comunes porque cualquier persona puede ser autor del delito; ii) especiales: cuando se necesita determinadas cualidades del sujeto activo; a su vez, los delitos especiales se dividen en propios e impropios.

Sujeto pasivo:

En general es el Estado, mirando desde lo estrictamente formal “El Estado es uno e indivisible” (art.43 Const.1993), en cambio si hablamos desde la desconcentración o descentralización los sujetos pasivos serán, los gobiernos locales, gobiernos regionales, instituciones autónomas, proyectos y otros organismos del Estado.

c) Modalidad del delito de peculado doloso

Salinas (2019) refiere que “...siendo los verbos rectores el “el apropiarse” y “utilizar”, se concluye que existen dos formas de materializar el hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización” (p.407).

El peculado por apropiación se produce cuando el sujeto activo, de “apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado” (Salinas, 2019, p.407), aprovechando que es un funcionario público o servidor público que ha sido confiado. El funcionario no sustrae los caudales o efectos porque ellos se encuentran en su custodia, están en su poder de disposición por el cargo que desempeñan en una entidad pública; disponiendo como si formara parte de su exclusivo patrimonio (Abanto, 2005) y actúa como propietario del bien público refrenda Rojas Vargas citado por (Salinas, 2019).

El peculado por utilización, se configura cuando el sujeto activo “...usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien” (Salinas, 2019).

El uso puede ser a su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en la realidad se ha evidenciado mediante los comunicadores sociales, que muchas personas aprovechando la custodia del bien, especialmente vehículos lo usa para trasladar a sus familia a sus centros de trabajo o a sus centros de escuela.

d) Cuantificación del daño

En el delito de peculado, no existe una cifra, no importa si es mínima los efectos o caudales apropiados, al respecto, la Sala Plena de la Corte Suprema propuso modificación del Art. 387, que se establezca una cantidad mínima en 2UIT para el doloso y para el culposo y 2RMV para los culposos – Proyecto de Ley N° 4187/2010-PJ, donde se señaló que los montos mínimos deben estar establecidos como faltas graves de destitución y sin perjuicio de la devolución.

La comisión de Justicia dictaminó, señalando que se estaría “propiciando o induciendo a apropiaciones pequeñas” de ser así, donde queda la tesis de la infracción del deber, el peculado pasaría ser un delito patrimonial.

2.2.1.4. Tipo subjetivo

En el ámbito subjetivo el legislador ha establecido, que el delito puede concretarse mediante una conducta dolosa o mediante una conducta culposa.

2.2.1.5. Conducta típica

Los denominados verbos rectores, en el delito de peculado tenemos: a) apropiar, b) utilizar; entonces analizando estos dos verbos encontramos varias opiniones como:

2.2.1.5.1. Peculado por apropiación

El término apropiación tiene muchas acepciones como por ejemplo adueñarse, apoderarse, detentar un bien que no es propio; según (Salinas, 2019) se configura el

“delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hece suyo los caudales y efectos del Estado” (p.407).

Como ejemplo resumimos la siguiente jurisprudencia señalada por Rojas (2005)

(...) en su condición de administrador de la municipalidad distrital, dispuso para su beneficio personal suma de dinero de la Caja Municipal, dinero que era destinado para la compra de una caja registradora; asimismo recibió dinero de la unidad de tesorería para abrir una cuenta corriente para la compra de un ómnibus, sin embargo dicho dinero no fue utilizado para el fin establecido, Al ser descubierto devolvió mediante descuento de sus remuneraciones, admite haberse apropiado porque su esposa se encontraba delicada de salud.

2.2.1.5.2. Peculado por utilización

Es cuando “el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien” (Salinas, 2019, p.409).

Para Abanto (2014) refiere que “esto presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación previa temporaria sin consumarlo, para retornarlo en seguida a la esfera de la Administración pública” (p.344).

2.2.1.5.3. La diferencia entre art.387 y 388 CP

Según se manifiesta en el artículo 387:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...)”

Por otra parte en el Artículo 388:

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento

de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda (...).

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.

2.2.1.6. La pena por peculado doloso

La pena es diferente según la gravedad del hecho:

- a) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
- b) La pena será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de naturaleza perpetua, y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
 2. Los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
 3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional.
 4. El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

2.2.2. El de peculado culposo

2.2.2.1. Concepto del delito culposo

En el delito de infracción culposa “el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley” (Art.12, par.2), en caso de no estar establecido en razón del principio de legalidad no existiera delito culposo; de allí que, se puede sostener que no en todos los delitos existe el delito culposo.

El delito culposo, es un delito que se produce por un deber objetivo de cuidado, en este caso el funcionario y servidor público, tiene el deber objetivo de cuidar el patrimonio del Estado, por razón de su función.

Según August (2016) conceptualiza citando:

el artículo 23 del Código Penal colombiano: “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.”

2.2.2.2. Tipificación culposa de peculado

[...] Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa (parr.4).

2.2.2.3. Elementos que generan la culpa

- a) La negligencia: “es la omisión de diligencia o cuidado contrario al deber de atención que tienen que presentar las personas en relación a las normas sociales de convivencia. Actúa con negligencia quien deja un arma cargada donde hay

niños” (August, 2016).

- b) La imprudencia: “es actuar con precipitación, con ligereza, sin cálculo, sin precauciones. Actúa con imprudencia quien conduce un vehículo con exceso de velocidad” (August, 2016).
- c) La impericia: “es la falta o insuficiencia de conocimiento sobre una actividad, arte o profesión. Es la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada. Actúa con impericia quien conduce un vehículo sin tomar clases o tener licencia” (August, 2016).

2.2.2.4. Estructura de la culpa

La culpa en el ámbito penal está estructurada en:

- a) Una conducta violatoria del Deber objetivo de cuidado; b) La existencia de un resultado previsible; c) Debe estar expresamente señalado en el código penal como culposo; d) Debe existir un NEXO CAUSAL entre la falta al deber objetivo de cuidado y el resultado típico. Es decir, el resultado típico, la vulneración al bien jurídico debe provenir única y exclusivamente de la acción que violó el deber objetivo de cuidado (August, 2016).

2.2.2.5. Clases de culpa

En teoría se percibe dos clases de culpa:

- a) Culpa sin representación: “debió haberlo previsto por ser previsible. En esta clase de culpa la persona no quiere o no se representa la consecuencia típica de su conducta, habiéndolo podido prever porque era previsible” (August, 2016).
- b) Culpa con representación: "habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. El sujeto activo se representa la posibilidad del resultado típico de su conducta, pero confía en poder evitarlo” (August, 2016).

Pena por peculado culposo:

Hechos simples:

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Hechos graves:

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.

2.2.2.5. Los principios generales del proceso penal

En principio, la premisa es que ciertos ciudadanos cometen delitos que son conductas prohibidas por la ley y amenazadas con una pena al infractor o una medida de seguridad; sin embargo, para que una persona sea tildada de un delito y sancionado debe ser procesado según el debido proceso, sin la cual ninguna pena es jurídicamente válida; sin embargo, estos procesos transitan bajo la sombra de varios principios jurídicos.

Según menciona Lascaraìn (2017) refiere que “los principios son directrices del ordenamiento jurídico que se inspiran en los valores y que tratan de encausarlos hacia las concretas reglas del mismo” (p.23).

Según Cubas (2004) refiere que los principios son “garantías constitucionales del proceso penal” los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución (...); como decir, que las normas constitucionales son principios de obligatorio cumplimiento.

Robert Alexis citado por Lascaraìn (2017) refiere que, los “principios son un tipo peculiar de normas que consisten en “mandatos de optimización”; sin embargo, el

Art. x del TP del NCPP, establece las normas establecidas en el Título Preliminar prevalecen sobre otras normas “serán utilizados como fundamento de interpretación”

Los principios procesales más importantes en el ámbito penal son las siguientes:

a) El principio de legalidad

El correlato del apotegma nullum crimen, nulla poena sine previa lege “exige que sola una ley, previa al hecho que se juzga y precisa en su descripción pueda establecer delitos y penas” (Lascurain, 2017,p.26).

b) El principio ne bis in idem

Si un sujeto, fue condenado por un hecho, por un delito y nuevamente no puede ser condenado por el mismo hecho y por el mismo delito, que anteriormente ya fue juzgado.

c) Presunción de inocencia

Según lo establece el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal que en lo sucesivo simplemente NCPP del 2004, establece: “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente (...) sin no se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada (...)”

d) Principio de legitimidad de la prueba

Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carece de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (...) (Art. VIII, TP NCPP)

e) El derecho a la defensa

Toda persona tiene derecho a contar con un abogado de su elección o de oficio, desde el momento de la citación o detenida por la autoridad, asimismo otorgarle un tiempo razonables para que pueda preparar su defensa; en realidad, este proceso esta incorporado al principio del debido proceso.

f) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Según Monroy (1996) resalta a la Constitución señalando:

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.).

g) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Según Devis (1996) refiere que se trata la independencia del juez, el juez debe ser soberano en sus decisiones no debe interferir ninguna autoridad; porque del contrario, el proceso judicial solo sería un pretexto para justificar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (p. 47).

Seguidamente dice Devis (1996) refiere que “El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad”.

h) Principio de motivación de las resoluciones judiciales

Según explica Fernández (1993) refiere que el incumplimiento del deber de motivar se puede reflejar de cuatro maneras y ellos son:

- a) **Falta absoluta de motivación.** – Es cuando la resolución judicial no expresa el más mínimo argumento de hecho o de derecho en forma (real o aparente) que fundamente la decisión tomada. Es decir, existe una total ausencia de motivación.
- b) **Motivación aparente.** - En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Pero, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la

fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

- c) **Motivación insuficiente.** – “Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción”.
- d) **Motivación incorrecta.** - Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 117).

- i) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Según lo explica Cabanellas (2003) existen dos definiciones: la primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia; la segunda se relaciona con:

(...) la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (p. 443).

2.2.2.6. Jurisdicción y competencia penal

El termino jurisdicción deriva de latín, iuris dictio que significa decir o declarara el derecho; de allí que se puede definir de buenas a primeras como el poder de juzgar y aplicar la ley vigente.

Según la definición técnica es “La jurisdicción es el poder de juzgar y hacer ejecutar

lo juzgado que corresponde a los jueces y en conjunto al poder judicial de acuerdo a las leyes” (Trujillo, 2021).

Consideramos que la idea de Perla Velaochaga citado por Sagástegui (1993) es la “potestad de Estado por conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de un ámbito en que ejerce soberanía” (p.47)

La competencia es la especie de la jurisdicción, que por razones prácticos o de división del trabajo se divide la potestad jurisdiccional, según (Sagástegui, 1993) “precisamente el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción, (...) por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno y territorio” (p.61).

La palabra competencia tiene muchas acepciones, una de ellas puede ser el conocimiento sobre una materia, el otros el competente para participar en una lid deportiva; en cambio, la competencia judicial es la capacidad que tiene por diversas razones ocuparse de un asunto determinado según la ley.

2.2.2.7. El proceso penal

a) Concepto de proceso penal

La palabra proceso viene de latín *procedere* que es avanzar en un camino a recorrer hacia determinado fin García (1984) seguidamente refiere que “se llama proceso al conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están conectados, sea por el fin perseguido, sea por la cusa que los genera” (p.19).

En el uso cotidiano la palabra proceso está presente de todas nuestras actividades cotidianas, podemos remitirnos desde elaborar los panes, comida, compuestos químicos, fabricar, etc. Sin embargo, en lo jurídico el proceso por un lado es un instrumento que sirve para dictar un derecho o imponer una sanción.

El proceso penal, es un conjunto de actos jurídicos procesales, contradictorios y dialécticos, que en forma concatenada progresa desde la denuncia hasta la sentencia, pasando por diversas etapas que concluye con la sentencia final.

b) Etapas del proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en seguida simplemente NCPP, recogiendo un sistema mixto divide el proceso en primera instancia en tres partes bien diferenciados y del mismo modo establece a los actores principales como al Ministerio Público y el Poder Judicial; estas partes son:

- a) La etapa de investigación preparatoria.
- b) La Etapa intermedia.
- c) La etapa del juzgamiento.

La etapa de investigación preparatoria a su vez formalmente se sub dividen en investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicho; lo que en la práctica es una etapa bien diferenciada entre ellos, porque tienen plazos muy extensos, permitiendo que se analice por separado cada uno de ellos.

En el proceso intervienen personas, con diferentes funciones, tales como el Fiscal, el juez, la Policía Nacional, el Imputado, Abogado defensor, peritos, tercero civilmente responsables y demás sujeto; de allí que es necesario definir sus funciones.

2.2.2.7.1. Sujetos procesales

- a) La policía

Según Neyra (2010) refiere que “la policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal (...)”, entre sus atribuciones esta: recibir denuncias escritas o verbales, vigilar y proteger el lugar de los hechos evitando que se borren las huellas del delito, registrar personas y auxiliar a las víctimas, recoger y conservar todo elemento que puede servir en la investigación, identificara a los autores o partícipes del delito, recibir declaraciones de quienes han presenciado el hecho, levantar planos, tomar fotografías, videos otros técnicos científicos; etc. (art.68 NCPP).

- b) El Fiscal

El fiscal es titular de la acción, actúa de oficio o a instancia de parte, por acción popular

o noticia policial; conduce la investigación desde el inicio, actúa conforme a la Constitución, la ley y directivas; interviene en todo el desarrollo del proceso; tiene poder coercitivo de ordenar la compulsión física a cargo de la Policía Nacional (arts.60 a 66, NCPP).

c) El imputado

Es la persona a quien se le atribuye la comisión de un delito, como tal tiene derecho a conocer los cargos en su contra, la comunicación inmediata con persona de su confianza, tener un defensor desde el inicio, abstenerse a declarar, no está permitido intimidación, coacción y ser examinados por un médico.

d) El abogado defensor

El abogado es el profesional que se dedica defender a los procesados, tiene derecho prestar asesoría desde que es citado o detenido el procesado, interrogar directamente a su defendido, recurrir a la asistencia de un experto en ciencia o técnica o arte, participar en todas las diligencias, aportar medios de investigación, ingresar a los establecimientos penales, interponer defensas previas y todo lo que le favorece a su patrocinado y permitido por la Ley (Art.84, NCPP).

2.2.2.7.2. Etapa preliminar

Es una etapa que inicia de oficio, por noticia criminal o a instancia de partes según Sánchez (s.f.) refiere que donde el Fiscal es el Titular de la acción penal y el Policía Nacional actúa como su auxiliar, establece ciertas características:

(...) más resaltantes de esta etapa es que el Ministerio Público mediante el fiscal provincial Penal “realiza actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados. Asegurar los elementos probatorios de su comisión. Individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados. – Realizar las pericias pertinentes. – Tratar de impedir las consecuencias ulteriores. Asegurar la presencia de las personas investigadas, si fuera el caso.

En esta etapa se señalan plazos y los plazos conforme lo define (Infante, 2019) es el “periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal”, en tanto “el término indica un momento temporal concreto, esto es, el día concreto en que debe verificarse una actuación judicial”

Para Couture citado por Flores (2002) refiere que, “es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos” (p.581). Clase de plazo: El plazo se clasifica en: “Plazo Legal, Plazo Convencional, Plazo Judicial, Común, Particular, Prorrogable, Improrrogable, Fatal, Perentorio O Preclusivo y No Perentorio” (Apuntes Juridicos, 2021).

Los plazos según el Código Procesal Penal son variados:

- a) En los procesos ordinarios: El plazo ordinario es de 20 días. – el Fiscal fija el plazo. – En caso de persona detenida el plazo común es de 48 horas, en los delitos de Tráfico ilícito de droga y terrorismo el plazo es de 15 días. Hasta aquí el fiscal debía calcular en cada caso un plazo razonable al estilo del sistema anglosajón; sin embargo, más ha podido nuestra conciencia del sistema civil, que según doctrina jurisprudencial se ha ido fijando plazos obligatorios, implantando mediante Casación N°02-2008 Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia un plazo máximo de 120 días para delitos comunes
- b) En procesos complejos: El plazo máximo es de 8 meses para delitos complejos¹.
- c) En procesos de crimen organizado los plazos son: y 36 meses para crimen organizado.

Actos de investigación:

La Investigación está a cargo del Fiscal que puede a) Dar inicio a la investigación directa, por su despacho o; b) Dispone la realización de las diligencias que considere

¹ Casación 599-2018-Lima Y Casación 144-2012- Ancash

necesarias, con apoyo policial, si fuere el caso. Teniendo facultada para recibir declaraciones; pedir informes a entidades públicas y privadas; puede disponer la práctica de pericias necesarias, en caso de autos pericias contables, puede realizar práctica de reconocimiento de lugares, dispone el aseguramiento de las pruebas, organiza o coordina operativos con la policía, solicita al juez penal medidas coercitivas y otras, según caso a investigar (Sánchez, s.f.).

Las diligencias policiales, consisten en las actas policiales:

La policía nacional tiene como atribución confeccionar un informe policial, de todas las diligencias realizadas, para tal efecto confecciona las siguientes actas:

- a) Acta de incautación.
- b) Acta de hallazgo.
- c) Acta de registro domiciliario.
- d) Acta de constatación.

Finalización de acto de investigación preliminar:

El acto de investigación preliminar culmina, al concluir el plazo máximo establecido por la norma o cuando se ha recabado elementos de prueba suficientes para iniciar la siguiente etapa procesal; es decir, en el primer caso, una vez cumplido el plazo máximo, el fiscal califica las diligencias preliminares o el informe de la Policía Nacional del Perú; luego según indicios suficientes o no existe indicios decide si archiva el proceso en forma provisional o archiva en forma definitiva, dicha disposición notifica a las partes quienes puede presentar su queja en 5 días (art.334, NCPP).

En caso de interponerse la queja, el fiscal provincial elevarse al fiscal superior los actuados o el expediente fiscal; quien decide si ratifica la disposición fiscal o simplemente ordena formalizar la investigación preparatoria (Art.336.4, NCPP).

El Código Procesal también otorga otras alternativas, es decir, el fiscal puede formalizar la investigación preparatoria comunicando al Juez de Investigación Preparatoria y la tercera posibilidad es formalizar directamente la acusación cuando existen suficientes elementos probatorios o no existe más pruebas que actuar.

2.2.2.7.3. Etapa de investigación preparatoria

2.2.2.7.3.1. Finalidad y función del juez

Formalmente, la finalidad de la investigación preparatoria es “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita al fiscal decidir si formula o no acusación” art. 321.1 del NCPP comentado por (Neyra, 2010). En caso de imputado preparar su defensa.

La finalidad es también es determinar si la conducta sindicada es delictuosa o no, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o del partícipe y de la víctima, establecer el daño causado a los agraviados (Art.321) segundo párrafo.

El sujeto procesal protagonista es el fiscal provincial en lo penal porque: a) dirige el proceso; b) solicita medida cautelar y; c) reúne medios probatorios (Paucar, 2019).

Función del juez de investigación preparatoria

El juez actúa a requerimiento del fiscal o solicitud de las demás partes, como por ejemplo “a) autorizar la constitución de las partes; b) decidir sobre medidas limitativas de derechos-medidas de protección; c) resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; d) realizar los actos de prueba anticipada; y, e) controlar el cumplimiento de los plazos fijadas en este código” (Art.323 NCPP).

Tiene a la función controlar el curso de la investigación, ante una posible afectación del derecho fundamental, actúa a solicitud del fiscal sobre una medida coercitiva, la parte solicita control de plazo; es decir, según (Neyra, 2010) “su actuación está encaminada a actuar como órgano de garantía y tutela de persona afectada ante cualquier vulneración” (p.269).

2.2.2.7.3.2. Actividad probatoria

En primer lugar, la actividad probatoria está regulado por la Constitución, por los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código (art.155 NCPP)

Concepto de prueba:

Si se deduce de sus raíces etimológicas la prueba es “lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa” (Sentís, 1973).

En cambio, Carnellutti entiende por “comprobación de la verdad de una proposición” (Carnellutti, 2000); es decir, la parte que afirma hechos debe o está en la obligación de probar su tesis, en caso de no probar sus afirmaciones, su demanda o pedido será desestimada.

Importancia de la prueba:

La prueba es importante porque permitir al fiscal y al juez formar una convicción respecto a la existencia o no de un hecho punible y si el procesado participo o no en la ejecución del hecho delictivo; (Neyra, 2010) parte de una pregunta “¿qué es lo que se busca con la prueba? Que la respuesta en la doctrina es tres:

- a) averiguación de la verdad de un hecho;
- b) Fijación formal de los hechos y;
- c) Convicción de los hechos” (pp.541-542).

2.2.2.7.3.3. Objeto de prueba

Si nos preguntamos ¿qué se prueba? los “objetos de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Neyra, 2010).

Todo medio de prueba debe tener los siguientes requisitos a) la pertinencia, b) la utilidad, c) la idoneidad, d) la utilidad, e) la licitud y i) preclusión, según lo interpretado

por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC-Lima, f.26. caso Magaly Medina.

2.2.2.7.3.4. Los medios probatorios

Los medios probatorios pueden ser en el proceso penal puede ser:

1. **Confesión:** Es la declaración del procesado donde admite ser el autor, para tener valor debe estar corroborado con otros elementos de prueba, se preste libremente sin coacción, se preste ante el fiscal o juez, sea sincera y espontanea (art.160, NCPP).
2. **El testimonio:** Según Chocano, (1997) es el conocimiento que un hombre le comunica a otro: Si ese otro es el juez y la declaración se premune de todas las garantías judiciales” (p.215). Cualquier persona puede ser testigo salvo, aquellos por causas naturales están impedido o por ley no pueden testimoniar (Art.162, NCPP).
3. **La pericia:** Procede cuando se requiere, “para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimientos especiales de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (Inc.1, Art.172, NCPP).
4. **El Creo:** es el acto por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiere oír a ambos, se realiza el careo” (Inc.1, Art.182, NCPP).
5. **La prueba documental:** “Es la manifestación de un pensamiento que ha tomado cuerpo en caracteres gráficos y que potencialmente puede servir de prueba” (Chocano, 1997). “Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previo orden judicial” (In.1, Art.184, NCPP).
6. **Inspección judicial:** Es el acto procesal por el cual que el fiscal o el juez, con “el objeto de comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas” (Inc.2, art.192, NCPP).
7. **Pruebas especiales:** en el proceso penal entre las pruebas especiales tenemos la necropsia, embalsamamiento de cadáver, examen en caso de aborto y otros.

2.2.2.7.3.5. Valoración de la prueba

“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Inc. 1, art.158, NCPP).

2.2.2.7.4. Etapa intermedia

Esta etapa inicia con la conclusión de la investigación preparatoria iniciada por el fiscal provincial penal, “hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o se dicta la resolución que declara el sobreseimiento del caso” (Almanza, s.f.).

Según Mayta, (s.f) a la etapa intermedia:

Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

En esta etapa se releven las siguientes situaciones procesales:

- a) el sobreseimiento,
- b) saneamiento de vicios procesales,
- c) aclaración de la acusación,
- d) resolver excepciones y otros medios de defensa,
- e) adopción o variación de medidas de coerción,
- f) actuación de prueba anticipada,
- g) admisión o rechazo de pruebas y
- h) aprobar o rechazar las convenciones probatorias (Mayta, s.f).

2.2.2.7.4.1. Definición

La etapa intermedia es conforme lo entiende Almanza, (s.f.) refiere que es:

(...) un conjunto de actos procesales, destinados a la crítica de los resultados de la investigación preparatoria. En esta etapa los resultados de la investigación efectuada por el Fiscal con el apoyo técnico de la Policía, se ponen a prueba o examinan para determinar si sirven para llevar el caso a juicio oral (plantear acusación) o solicitar su sobreseimiento.

Las razones de la etapa intermedia son muchas, pero las más importantes son: primero sirve de filtro y de verificación de la información que será debatida en el juicio oral; esta verificación se realiza en un escenario de oralidad con participación de las partes, quienes pueden plantear una serie de peticiones que deben resolverse por el Juez en la misma audiencia (Almanza, s.f.).

En esta etapa se da el control formal que “constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el Fiscal al Juez” (Almanza, s.f.); así como un control sustancial

Como un conjunto de actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo del requerimiento fiscal. Con este control según Julio Maier citado por (Almanza, s.f.) “se busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación, por lo que se concede al Juez, de oficio o a instancia de las partes para sobreseer el caso”

2.2.2.7.4.2. Características de la etapa intermedia

La etapa intermedia del proceso penal peruano tiene las siguientes características:

- a) Es jurisdiccional: El control lo tiene el Juez de Investigación Preparatoria.
- b) Es funcional:
- c) Se controla los resultados de la investigación preparatoria.

- d) Es oral: prima la oralidad
- e) No tiene plazo: por eso se puede aplicar el plazo razonable

2.2.2.7.4.3. El sobreseimiento

El artículo 344 de NCPP establece la procedencia del pedido de sobreseimiento, en las siguientes situaciones:

- a) El hecho no se realizó.
- b) El hecho no puede atribuirse al imputado
- c) El hecho no es típico
- d) Concorre causas de justificación.
- e) Concorre causa de inculpabilidad.
- f) Concorre causa de no punibilidad.
- g) La acción se ha extinguido.
- h) Prueba insuficiente y no existe razonablemente de introducir nuevos datos probatorios.

2.2.2.7.4.4. Plazos del trámite de sobreseimiento

Según a los establecido en el Código Procesal Penal art. 345 que en resumen invoca (Almanza, s.f.):

- a) El Fiscal adjuntando la carpeta fiscal remitirá el requerimiento de sobreseimiento al Juez, quien después de recibirlo de inmediato correrá traslado a los demás sujetos procesales.
- b) Dentro del plazo de 10 días, los sujetos procesales podrán formular oposición.

c) Vencido el plazo del traslado, el Juez citará a los sujetos procesales para realizar la audiencia preliminar donde se debatirá los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento.

d) La audiencia se realizará con los asistentes. Todo el debate girará en torno a los fundamentos del requerimiento fiscal, no se actúan pruebas. Finalizado el debate, el Juez se pronunciará.

2.2.2.7.4.5. Pronunciamiento del juez

Según a lo dispuesto en el artículo 346 del Código Procesal Penal el juez seguirá los siguientes pasos

a) Luego de efectuada la audiencia, en un plazo no mayor de 15 días, el Juez emitirá el pronunciamiento que al caso corresponda.

b) Este puede ser hasta en tres sentidos (346 CPP) según (Almanza, s.f.): 1. Si considera fundado el requerimiento efectuado por el Fiscal, dictará el auto de sobreseimiento y dispondrá el archivo del caso. 2. Si considera que el requerimiento fiscal no es procedente, expresando las razones o fundamentos en que funda su desacuerdo, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial. Sólo el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública.³ declarar fundada.

c) Con el pronunciamiento del fiscal superior, si confirma la consulta no existe alternativa el juez dicta el auto de sobreseimiento y sin no aprueba pasa a otro fiscal para que formule su acusación.

2.2.2.7.4.6. Acusación

“El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre de 2009, se definió a la acusación fiscal, como un acto de postulación del Ministerio Público, que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución penal” pública (Espino, s.f.).

La acusación según establece el artículo 349 del NCPP, señala que debe contener los

siguientes elementos:

- a) Los datos de identidad del acusado.
- b) La relación clara y precisa de los hechos.
- c) Los elementos de convicción.
- d) La participación del imputado.
- e) Relación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que concurre.
- f) El artículo de la ley penal.
- g) El monto de reparación civil.
- h) Los medios de prueba.
- i) Las medidas de coerción establecidas.

2.2.2.7.5. Etapa de juzgamiento

2.2.2.7.5.1. Principios que operan en la etapa de juzgamiento

El juez Cubas Villanueva Víctor enumera los siguientes principios:

- a) El principio acusatorio: Se realiza basado en una acusación.
- b) El principio de armas: Hacer que las partes tenga el mismo ataque y defensa.
- c) El principio el principio del derecho a la defensa. Nadie debe ser privado del derecho de defensa.
- d) El principio de presunción de la inocencia: todo procesado es considerado inocente en tanto no tiene una sentencia firme.
- e) El principio publicidad de juicio: Es una garantía constitucional que el juicio sea público como regla general.

- f) El principio de oralidad: El juicio se desarrolla de forma oral.
- g) El principio de inmediación: las partes están al frente del juez.
- h) El principio de individualización procesal. El acusado y juez no debe ser cambiados.
- i) El principio de unidad y concentración: iniciado el juicio debe continuar hasta su culminación.

2.2.2.7.5.2. La sentencia

2.2.2.7.5.2.1. Definición

La sentencia es la última resolución que culmina una etapa del proceso, donde el objetivo es pronunciarse sobre el fondo del asunto; en caso penal declarar culpable al acusado y absolver de los hechos imputados; en ese orden de ideas (Béjar, 2018) señala:

Es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente (...) (p.111).

La sentencia no deja de ser una resolución, es un acto jurisdiccional dictada únicamente por el juez, luego de revisada tendrá la calidad de cosa juzgada, debe estar debidamente fundamentada la decisión, donde se explica con claridad los hechos atribuidos y los hechos probados.

2.2.2.7.5.2.2. Partes de la sentencia

La sentencia “debe contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide de modo claro y expreso” (Inc.1, Art.123 NCPP).

Para explicar todos los elementos establecidos en la ley la sentencia se divide formalmente en tres partes: i) parte expositiva; ii) parte considerativa y; iii) parte

resolutiva.

La sentencia en el caso observado fue dividida en las siguientes partes:

1. Exordio: en esta parte se ubican los datos generales del caso, el juez, fechas, partes procesales, materia, fiscal a que corresponde, la fecha de la sentencia y otros.
2. Parte expositiva: Se encuentra el enunciado del hecho, los hechos anteriores, concomitantes y posteriores; las defensas presentadas por el abogado del acusado y las pruebas actuadas.
3. Parte considerativa: se encuentran los temas como valoración de la prueba, tipo penal aplicable, descripción del tipo penal, claridad de funcionario público, teoría de la defensa técnica, caso concreto, determinación de la pena, fijación de reparación civil y las costas.
4. Parte resolutiva: contiene la condena, inhabilitación, se fija la reparación civil, se dispone e impone pago de costas.

2.2.2.7.6. Etapa impugnatoria

2.2.2.7.6.1. Medios impugnatorios

Según establece el artículo 413 del Código Procesal Penal existen los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.

2.2.2.7.6.1.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición procede ante un vicio o error contra los decretos, con la finalidad de que el juez que dictó la resolución pueda volver examinar y dicte

resolución que corresponda; los decretos el juez pueda dictar dentro de la audiencia y fuera de audiencia dentro del proceso (Art.415 NCPP).

En palabras de Neyra, (2010) señalo lo siguiente:

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso (p.376).

2.2.2.7.6.1.2. Recurso de apelación

El resumen de Rodriguez, (1998) “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.94).

Los recursos proceden contra los autos y contra las sentencias, cada uno tiene un trámite particular según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004; la primera según el artículo 420 y la segunda según el artículo 421; por ejemplo el plazo es de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación, luego cinco días para ofrecer los medios probatorios.

Los sistemas de apelación se diferencian por los siguientes interrogantes según señala (Neyra, 2010):

a) ¿La apelación como continuación o como revisión de la sentencia dictada por el Juez A Quo?, b) ¿Cuál es la libertad en la admisión de nuestras pruebas?, c) ¿Cuál es el contenido de la Sentencia dictada por el Juez A Quem?

2.2.2.7.6.1.3. Recurso de casación

El recurso procede contra la sentencia definitiva, los autos de sobreseimiento, autos que ponen fin al proceso, extingan la acción penal (Inc.1, Art.427 NCPP).

Los causales:

1. inobservancia garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dicha garantía.
2. Inobservancia de normas legales.
3. Indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley penal o de otra norma jurídica necesaria.
4. Ilogicidad de la motivación
5. Se aparta de la doctrina jurisprudencial, establecida de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional (Art. 429 NCPP).

2.2.2.7.6.1.4. Recurso de queja

En palabras de Rodriguez, (1998) “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado” (p.105).

2.2.2.7.6.1.5 Jurisprudencias relacionado al delito de peculado culposo.

1. La Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N° 4500-2005 – Junín, en la misma que se instituye como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, ocho considerandos claros, entre las que es de destacar:

CONSIDERANDO: Cuarto.- “Que, la conducta ilícita del citado encausado, objeto de la acusación, ha sido incorrectamente tipificada por el representante del Ministerio Público, y así asumida por la Sala Superior, pues dicho que hacer únicamente puede subsumirse en el tipo penal de peculado culposo, el cual resulta imputable al sujeto que por falta de control interno que es precisamente lo que se imputa al citado actúa con negligencia o culpa en el ejercicio de sus funciones, originando que una tercera persona sustraiga caudales en este caso, es decir, facilita inconscientemente la

comisión de un delito doloso por parte de un tercero, ello en atención a lo previsto en el tercer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal que tipifica: “ Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos será reprimido...” y, pues igualmente así, lo ha conceptualizado el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil cinco/CJ-ciento dieciséis, del treinta de setiembre del dos mil cinco, al señalar los elementos o componentes típicos del delito de peculado culposo: “...Habrà culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.”

Quinto. - Que, siendo esto así, resulta procedente la desvinculación de la acusación fiscal a que se refiere el artículo doscientos ochenta cinco, A del Código de Procedimientos Penales, pues esta decisión no afecta el derecho de defensa del procesado, por cuanto la pena contenida en la norma sustantiva acotada le es favorable.

Sexto.- Que, estando a que los hechos imputados al procesado Serpa Ortíz están realmente tipificados, previstos y sancionados en la norma acotada, resulta pertinente señalar que nuestro ordenamiento penal sustantivo establece las formas de extinción de la acción penal, entre ellas, la prescripción que puede deducirse en cualquier estado del proceso, incluso, puede ser resuelta de oficio por el Juez; la misma que conforme lo establece el artículo ochenta del Código Penal, opera cuando transcurre un tiempo igual al máximo de la pena fijada por ley para el delito, en tanto que tratándose de funcionarios y servidores públicos, el plazo de prescripción se duplica. **Séptimo.-** Que, desde el momento consumativo del delito (diciembre de mil novecientos noventa y nueve), a la fecha, al haber transcurrido más de ocho años, la acción penal que generó la conducta culposa incriminada al procesado se ha visto afectada extintivamente; toda vez que, consecuentemente, la pena máxima de dos años prevista en el ordenamiento sustantivo, quedó limitada al plazo de seis años, situación jurídica del que emerge el imperativo de amparar, de oficio, la excepción de prescripción. **Octavo.-** Que, habiéndose establecido la estructura típica del delito de peculado culposo, corresponde otorgar a dicha interpretación jurisprudencial el carácter de precedente vinculante en aplicación de lo autorizado por el inciso uno del artículo trescientos uno A del Código

de Procedimientos Penales, incorporado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve.”

2. La Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente Recurso de casación N° 160-2014 en la misma que se instituye como PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, el fundamento décimo tercero y el fundamento décimo cuarto de la parte considerativa de la presente ejecutoria.

Décimo Tercero.” En ese sentido, no se puede excluir al presidente regional de una investigación argumentando que tiene una relación funcional genérica con los bienes del Estado, pues la Ley le ha dado un deber específico: administrar los bienes de la Región, por lo que, en principio, tienen la administración de los recursos de la entidad”.

Décimo cuarto. “Dichos señores jueces supremos refieren que, conforme con la posición adoptada en el Recurso de Nulidad N.º 2780-2012, del catorce de enero de dos mil catorce, se tiene establecido que el objeto del delito de peculado (caudales y efectos) debe estar confiado o en posesión del sujeto activo en razón del cargo que tiene asignado al interior de la administración pública. Así, la responsabilidad en la administración del proyecto especial materia del caso está a cargo del director ejecutivo que tiene funciones específicas. Por ello, no puede ampliarse la imputación contra el procesado ÁLVAREZ AGUILAR, pues su deber corresponde a una función genérica, ya que no tiene bajo su poder o vigilancia (directa o funcional) la percepción, custodia o administración de los bienes del gobierno regional o del proyecto especial (de no ser así, se abriría la posibilidad de incluir al ministro del sector y hasta al presidente de la república, quienes firmaron los documentos de la transferencia del proyecto especial).”

2.2.2.7.6.1.6 Jurisprudencias relacionado al delito de peculado doloso.

1. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente Recurso de Nulidad N° 287-2013 – Puno, en la misma que se instituye como FUNDAMENTO DESTACADO JURISPRUDENCIAL, el numeral tercero y

cuarto de la presente resolución:

Tercero: “Es preciso acotar que el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal, regula el delito de peculado tanto en modalidad dolosa como culposa. Define al delito de peculado doloso como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón del cargo que desempeñan al interior de la administración pública. Todo ello nos lleva a sostener que tratándose el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico -penal; a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública; y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad. En tal sentido, observamos que los elementos materiales del tipo penal son los siguientes: a) existencia de una relación funcional entre el sujeto activo, y los caudales y efectos; b) la percepción, administración o custodia; c) modalidad de comisión: apropiación o utilización en cualquier forma; d) destinatario: para sí o para otro; y, e) objeto de la acción: caudales o efectos.”

Cuarto: “Así, se tiene que la posesión de los caudales o efectos de la que goza el funcionario debe basarse en el ámbito de competencia del cargo, establecido en la Ley o normas jurídicas de menor jerarquía, como son los reglamentos- ROF. Dicha posesión puede ser directa o indirecta, pero siempre en virtud a los deberes o atribuciones, habiendo, por tanto, siempre una relación funcional entre el bien y el agente. Por ello, cuando se menciona al término apropiación, este consiste en hacer suyos caudales que pertenecen al Estado, y disponer de ellos. Mientras que en el supuesto de hacer uso de los efectos, se refiere al aprovechamiento de las bondades que permite el bien”.

2. Corte Suprema de Justicia de la República, Segunda Sala Penal transitoria, Sentencia de Casación N.º 102-2016 – Lima, en la misma que se instituye como

FUNDAMENTO DESTACADO JURISPRUDENCIAL, el numeral 19.1, 19.2, 19.3, y 19.4 de la presente casación.

19.1 “Se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado, que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos. El agente obra con animus rem sibi habendi -la intención de tener una cosa como de su propiedad o hacerla suya. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será funcionario o servidor público o en su caso, un tercero que puede ser tanto un funcionario o servidor público como una persona ajena a la administración. Al ser un delito de resultado, la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal.”

19.2 “La conducta del funcionario peculador se constituye en una apropiación sui generis. Él no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio”.

19.3 “La consumación del peculado doloso se produciría entonces cuando el sujeto activo haya incorporado a su esfera de dominio los caudales públicos separándolos, extrayéndolos, quitándolos o desviándolos “de las necesidades del servicio, haciéndolos suyos. Esto tiene coherencia con la postura objetiva individual, que indica que los actos ejecutivos se inician, según el plan del autor, con una peligrosidad cercana para el bien jurídico”.

19.4 “Respecto al momento consumativo del peculado doloso por apropiación, según Fidel Rojas Vargas: “se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por el sujeto activo, apartándolos de la esfera de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos, esto es, incorporándolos a su patrimonio personal”¹⁴; asimismo, el mismo autor sostiene: “el destino de los caudales o efectos va dirigido a tercero, la consumación no está definida por el

momento en que éste recibe o se beneficia con los bienes, pues para que se produzca este momento ya previamente el funcionario o servidor público debió de haberse apoderado de los caudales o efectos y por lo mismo consumir el delito”¹⁵. El autor colombiano Erleans de Jesús Peña Ossa, señala que “el momento consumativo del peculado se produce con el efectivo desapoderamiento de los fondos públicos al Estado mediante la realización de actos de dueño por el autor”.

2.3. Marco conceptual.

Apropiación: (PJ, 2012) Adueñarse en forma indebida de un bien mueble entregado para su cuidado o depósito, con la obligación de devolverlo a su titular.

Abuso: : (PJ, 2012) Es el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica de un poder

Activo: (PJ, 2012) Haber total de una persona natural y jurídica, en el comercio, el importe general de los valores efectivos, créditos y derechos que un comerciante tiene a su favor.

Administrar: : (PJ, 2012) Persona encargada de administrar uno o más bienes o un patrimonio. El que cuida, dirige y gobierna los bienes o negocios de otra.

Beneficio: : (PJ, 2012) Es el bien que se hace o se recibe.

Características: Rose, (2018), Se entiende por característica a una cualidad o rasgo distintivo que describe a una persona o a algo, sea un objeto, un conjunto de objetos, un lugar o una situación, y lo destaca sobre un conjunto de semejantes.

De esta manera, característica puede entenderse como la marca que distingue a un determinado agente dentro de un conjunto de elementos similares o de la misma especie. En otras palabras, una característica da cuenta del carácter de lo referenciado.

Corrupción: (PJ, 2012) Se estima tal acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumben a la seducción y tratan de cometer actos ajenos a sus funciones.

Efectos: (RAE, s.f.) “Según la doctrina de la Sala 2.^a del TS, «son efectos los dineros

de titularidad estatal, autónoma, local, institutos autónomos o los depositados por particulares en entidades públicas»”

Estado: (PJ, 2012) Situación en que se encuentra una persona cosa o asunto.

Funcionario: (PJ, 2012) Es toda persona que desempeña una función o servicio en la administración pública.

Función: (PJ, 2012) Cuando una persona pone su actividad al servicio del público, para cumplir determinada tarea, ya directamente, ya dentro del marco de una organización colectiva pública o privada

Interés: (PJ, 2012) Provecho o beneficio de lucro o crédito de un capital u renta.

Jurisprudencia: Jesús Gómez, (2019) Las jurisprudencias son un conjunto de resoluciones judiciales emitidas por los tribunales y que comparten un mismo criterio sobre la interpretación y aplicación de un ordenamiento jurídico determinado.

Peculado: (PJ, 2012) Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien este confiada su custodia o administración.

Proceso: (PJ, 2012) Significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí.

Patrimonio: (PJ, 2012) Es el conjunto de bienes, crédito y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.

Pasivo: (PJ, 2012) Sujeto que recibe la acción del agente, y no coopera con ella.

Sustracción: (PJ, 2012) Entendiéndosela como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública.

Servidor: (PJ, 2012) Es toda persona miembro de una corporación pública, empleados y trabajadores del Estado,

Sujeto: (PJ, 2012) Titular de un derecho u obligación.

Uso: (PJ, 2012) se refiere que es la acción o efecto de servirse de una cosa, de emplearla o utilizarla.

Vinculación: (PJ, 2012) Sujeción o gravamen de bienes para perpetuarlos en el empleo o familia designados por el fundador.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La caracterización del delito de peculado doloso y culposo tipificado en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú - Lima 2022; son especiales y forman parte del delito de corrupción de funcionarios

3.2. Hipótesis específicas:

- a) Las formas de apropiación de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad; ¿Será directa o indirecta?
- b) Las formas de apropiación de efectos públicos de parte del servidor de una entidad; ¿Será directa o indirecta?
- c) Las formas de uso de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad. ¿Serán muebles o inmuebles?
- d) Las formas de sustracción de bienes públicos de parte de los servidores de una entidad estatal. ¿Serán culposas?

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

Investigación básica: Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracterizó porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo fue incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (Muntané Relat, 2010)

Cualitativa: La investigación se fundamentó en aquella que persigue describir sucesos complejos en su medio natural, con información preferiblemente cualitativa que indican los sucesos y técnicas de recolección de datos u otros medios (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

4.2. Nivel de investigación

Descriptivo: El nivel de investigación fue Descriptivo, porque el procedimiento de recolección de datos permitió recoger información de manera independiente y conjunta, y su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable en estudio y materia (Hernández, et al, 2014).

4.3. Diseño de la investigación

No Experimental: El diseño de la presente investigación fue de forma No experimental, porque se observó los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella (Hernández, et al 2014)

4.4. Población y muestra

La población: estará conformada 1700 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Ucayali; de los cuales 600 son hábiles quienes ejercen la profesión (Carta N.º 040-2020-CAU-D).

La muestra: La muestra viene a ser un sub componente de la población y se realiza según la posibilidad económica del investigador y el tiempo que

disponga, puede elegir un muestreo probabilístico o no probabilístico (Pucar, 2020).

En la presente investigación, de los 600 abogados hábiles, muchos abogados se encuentran laborando en diferentes instituciones públicas y privadas, municipalidades, gobierno regional, fiscalía, poder judicial y en empresas; de los letrados que ejercen la defensa en forma libre, pocos se dedican al ámbito penal, por lo que, usando el método no probabilístico se elige 100 abogados como muestra.

4.5 Definición y operacionalización de la variable

Caracterización del delito de peculado doloso y culposo consiste en:

Dolosa: Cuando el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (primer párrafo, art.387 CP).

Culposo: Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectuó por otra persona la sustracción de caudales o efectos; (...) siendo agravantes si estuvieran destinados a fines asistencias o a programas de apoyo o inclusión social (3er, párrafo Art.387,CP).

Cuadro 1. Operacionalización de la variable

Variables De estudio	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
V. 1. Peculado doloso	“Cuando el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (primer párrafo, art.387 CP)”	-Apropiación -Uso de bienes	- Apropiación de bienes - Apropiación de efectos - Uso de bienes muebles. - Uso de bienes inmuebles.	Nominal
V. 2. Peculado culposo	“Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectuó por otra persona la sustracción de caudales o efectos; (...) siendo agravantes si estuvieran destinados a fines asistencias o a programas de apoyo o inclusión social (3r.párrafo Art.387,CP)”.	-Culpa del agente	- Sustracción de caudales - Sustracción de efectos	Nominal

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos, fueron las encuestas a los abogados que se dedican a la defensa libre del Colegio de Abogados de Ucayali, de los cuales se elegirá a los que preponderantemente se dedican a casos penales de peculado.

Como instrumento se usarán la encuesta, que consistirá en una serie de preguntas relacionados con nuestra hipótesis de investigación.

En el entendido de Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2013) citado por (Paucar, 2020) las técnicas son “las encuestas, las entrevistas, las escalas, los tests

psicológico, la observación (...)”(p.187). En el presente caso será por la naturaleza de la muestra se elige la encuesta como técnica de recolección de datos.

Los instrumentos “...son los que recogen directamente los datos requeridos; la elaboración de investigación necesita mayor cuidado, (...)” (Paucar, 2020); en el presente caso los instrumentos serán las preguntas debidamente estructuradas.

4.7. Plan de análisis de datos

El plan consistió, primeramente, se solicitó información al Colegio de Abogados, sobre el número de abogados hábiles; seguidamente se ubicó sus estudios jurídicos de cada uno de ellos con la ayuda del Colegio de Abogados, donde se procedió a encuestar en horas de oficina, obteniendo los datos necesarios; luego se realizó el trabajo de gabinete, trasladando los datos en un sistema Word y elaborando las figuras y gráficas.

El plan de análisis fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, comprendió por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Por su parte Noriega (2014) refiere que se van a desarrollar en 3 etapas, esto con la finalidad de que los datos que se obtengan previa validación, confiabilidad y objetividad en la contratación de la hipótesis, es preciso evaluarlo e interpretarlo, ofreciéndolos de una forma comprensible, en la presente investigación se podrá usar la estadística descriptiva, pues permitirá la presentación de cuadros y gráficos. Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente.

4.8. Matriz de consistencia

Noriega (2014) refiere que es una forma metodológica y sobre todo muy práctica de ofrecer el plan de tesis. En la matriz de consistencia, se podrá apreciar con suma claridad la coherencia y concordación que debe existir entre el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis con las respectivas variables e indicadores, así como el método y diseño con la población y muestra. (p.334)

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TITULO: Caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el artículo 387 del código penal vigente del Perú – Lima, (2022)

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	VARIABLES	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>-GENERAL.</p> <p>¿Cuál es la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima 2022?</p>	<p>.GENERAL.</p> <p>¿Determinar la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022?</p> <p>Específicos:</p> <p>a) Determinar las formas de apropiación de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad.</p> <p>b) Determinar las formas de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad.</p> <p>c) Determinar las formas de uso de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad.</p> <p>d) Determinar las formas de sustracción de bienes públicos de parte de los servidores de una entidad estatal.</p>	<p>.Razones Prácticas.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>-Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>Hipótesis general.</p> <p>La caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022; son especiales y forman parte del delito de corrupción de funcionarios.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>a) Las formas de apropiación de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad; Será directa o indirecta.?</p> <p>b) Las formas de apropiación de efectos públicos de parte del servidor de una entidad; Será directa o indirecta.?</p> <p>c) Las formas de uso de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad. Serán muebles o inmuebles.?</p> <p>d) Las formas de sustracción de bienes públicos de parte de los servidores de una entidad estatal Seran culposas.?</p>	<p>V1. Caracterización del delito de peculado doloso.</p> <p>V2. Caracterización del delito de peculado culposo</p>	<p>Apropiación -Uso de bienes</p> <p>Culpa del agente</p>	<p>Apropiación de bienes - Apropiación de efectos</p> <p>- Uso de bienes muebles. -Uso de bienes inmuebles.</p> <p>- Sustracción de caudales</p> <p>-Sustracción de efectos.</p>	<p><u>Universo O Población.</u></p> <p>1700 abogados, 600 hábiles</p> <p><u>Muestra: no probabilístico 100 letrados</u></p> <p><u>Tipo de Investigación.: Aplicada</u></p> <p><u>Nivel:</u> . Descriptivo</p>

4.9. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADO

5.1. Resultados

Tabla 1

¿Cree Ud. que la forma de apropiación de bienes públicos de parte del funcionario que administra una entidad es directa?

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente propia- encuesta

En la Tabla 1 se evidencia que de la población encuestada el 90% consideró que la apropiación de bienes públicos que administra un funcionario es de manera directa.

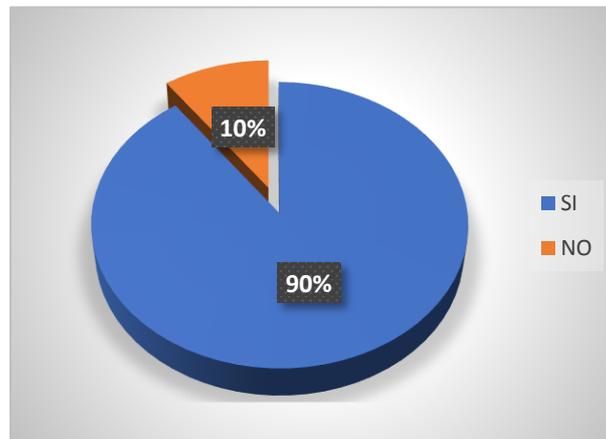


Figura 1. la forma de apropiación de bienes públicos de parte del funcionario que administra una entidad es de manera directa

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada se observó que el 90% consideró que la forma de apropiación de bienes públicos del funcionario que administra una entidad es de

manera directa, mientras que el 10% considera que no, porque mencionan que en los delitos de Peculado el funcionario no actúa solo, sino que se colude con terceras personas para apropiarse de los bienes del Estado.

Tabla 2

¿Cree Ud. que la forma de apropiación de bienes públicos de parte del funcionario que administra una entidad es indirecta? (para otro).

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente propia- encuesta

En la Tabla 2 se evidencia que el 83% de la población encuestada refiere que la apropiación de bienes públicos por parte del funcionario que administra una entidad se da de manera indirecta u para otro.

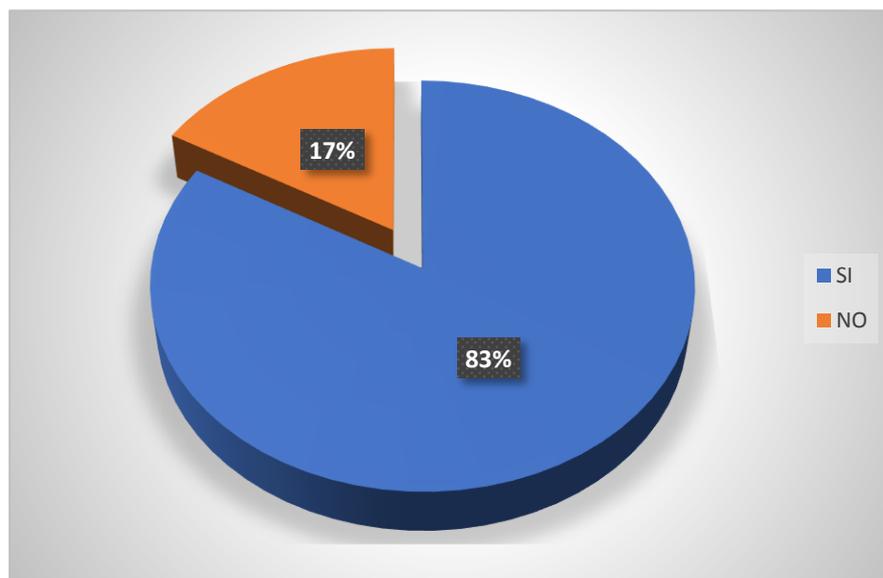


Figura 2. La forma de apropiación de bienes públicos de parte del funcionario que administra una entidad se da de manera indirecta (para otro)?

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada se observó que el 83% considero que la forma de apropiación de bienes públicos del funcionario que administra una entidad se da de manera indirecta, mientras que el 17% refiere que no.

Tabla 3

¿Cree Usted que la forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad es directa?(para si)

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente propia – encuesta

En la tabla 3 se evidencia que el 77% de la población encuestada, refiere que la apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad se da de forma directa.

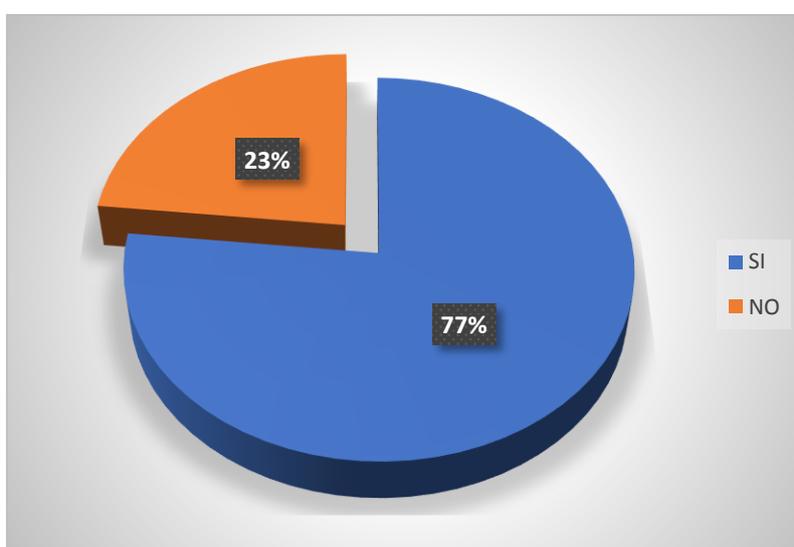


Figura 3. La forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad es directa (para sí)

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada se observó que el 77% señala que la forma de apropiación de efectos públicos de un servidor de una entidad se da de manera directa (para sí); mientras que el 23% refiere que no.

Tabla 4

¿Cree Usted que la forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad es indirecta (para otro)?

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente propia – encuesta

En la tabla 4 se evidencia que el 73% refiere que la forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad, se da de manera indirecta (para otro)

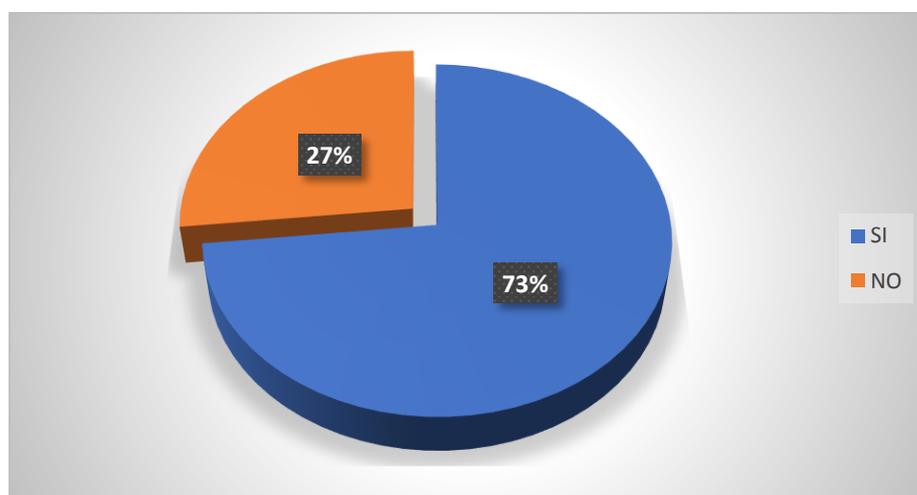


Figura 4.- La forma de apropiación de efectos públicos de un servidor de una entidad es indirecta (para otro)

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada el 73% considera que la forma de apropiación de efectos públicos de un servidor de una entidad se da de manera indirecta (para otro); Mientras tanto el 27% no lo considera de tal modo.

Tabla 5

¿Cree Usted que el uso de bienes públicos, es realizado por un funcionario de la entidad para beneficio propio?

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente propia – encuesta

En la Tabla 5 se evidencia que el 67% de la población refiere que el uso de bienes públicos es realizado por un funcionario de la entidad para beneficio propio.

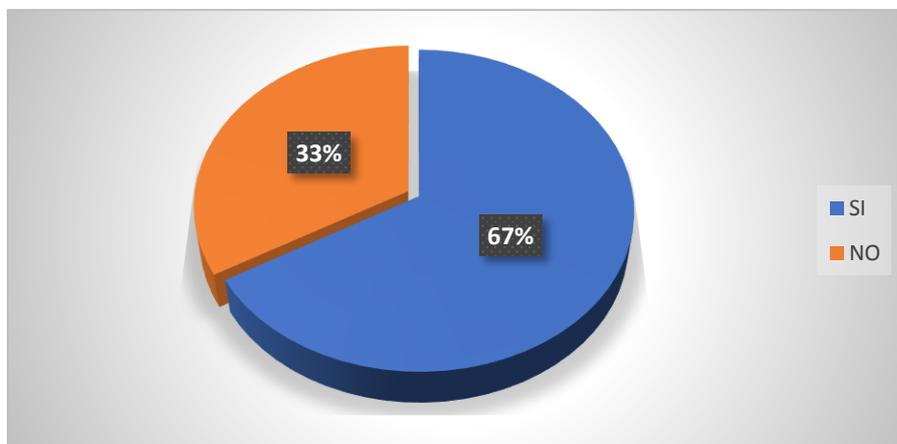


Figura 5.- El uso de bienes públicos es realizado por un funcionario de la entidad para beneficio propio.

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada se observó que el 67% señala que el uso de los bienes públicos es realizado por funcionarios de la entidad para beneficio propio; mientras que 33% considera que no en todos los casos.

Tabla 6

¿Cree Ud. que el uso de bienes públicos es realizado por un servidor para beneficio propio?

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

Fuente propia – encuesta

En la tabla 6 se evidencia que el 70% de la población refiere que el uso de bienes públicos es realizado por un servidor para beneficio de este.

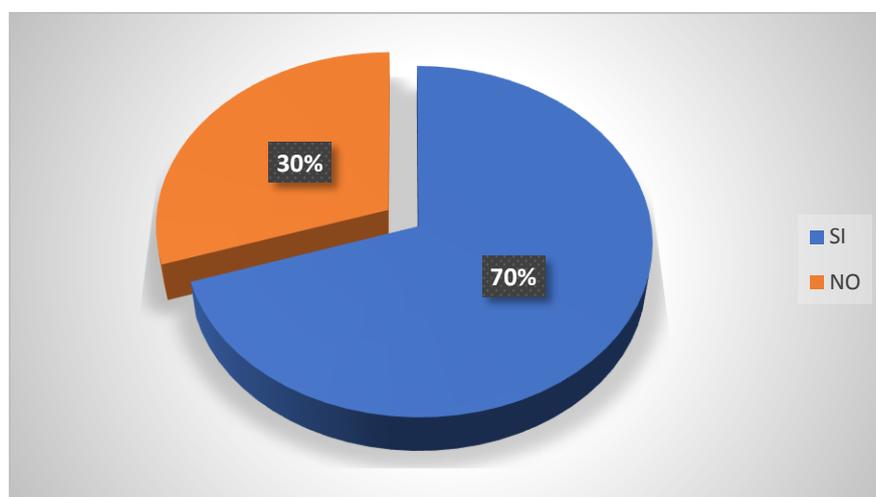


Figura 6.- El uso de bienes públicos es realizado por un servidor para beneficio de este.

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada el 70% considera que el uso de los bienes del estado lo realizan los servidores públicos para beneficio propio mientras que el 30% no lo considera de ese modo.

B) Peculado culposo

Tabla 7.

¿Cree usted que la sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionada por culpa de la mala administración del funcionario público.?

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente propia – encuesta

En la tabla 7 el 93% de la población encuestada refiere que la sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionada por culpa del funcionario público.

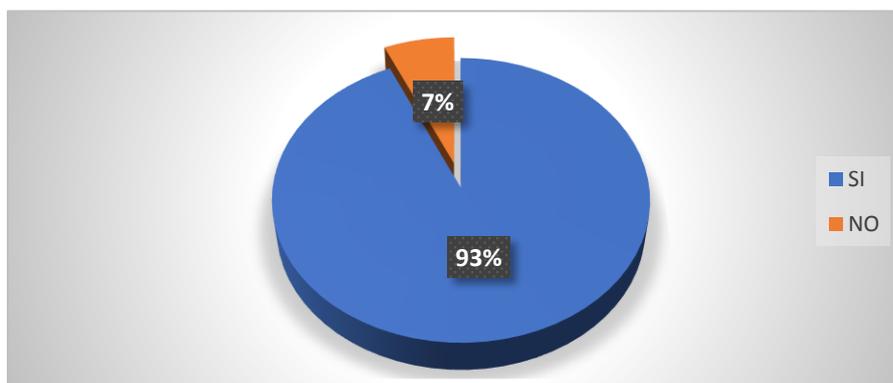


Figura 7. La sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionado por culpa del funcionario público

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada el 93% refirió que la sustracción de los bienes del Estado por parte de personas ajenas a la administración pública (terceros) es ocasionado por culpa de los funcionarios públicos, sobre la mala administración que estos dan a los bienes que son encargados de custodiar, asimismo el 7% considera que no es responsabilidad del funcionario.

Tabla 8

¿Cree usted que la sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionada por culpa de la mala administración de los servidores públicos?

ESCALA	f	%
VALORATIVA		
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente propia – encuesta

En la Tabla 8, el 90% de la población refiere que la sustracción de bienes por parte de terceras personas se ocasiona por culpa de los servidores públicos.

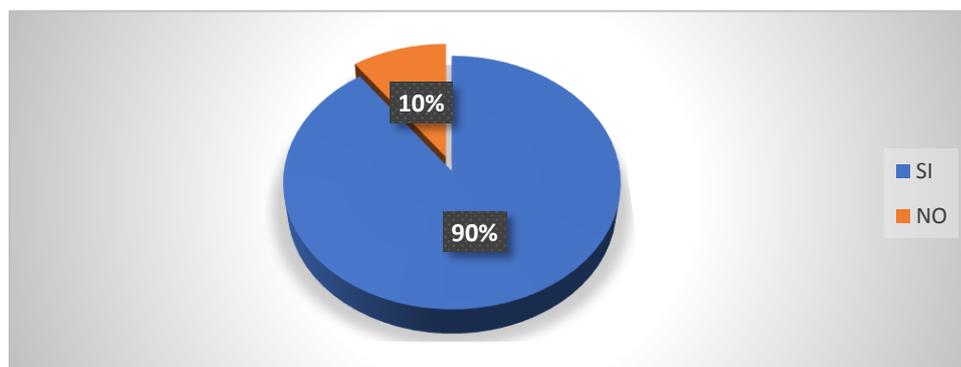


Figura 8. La sustracción de bienes por terceras personas se ocasiona por culpa de los servidores públicos

DESCRIPCIÓN

De la población encuestada el 90% considera que la sustracción de los bienes del Estado por parte de personas ajenas a la administración pública es ocasionado por culpa de la mala administración que tienen los servidores públicos con los caudales y efectos del estado.

5.2. Análisis de resultados.

Con la intención de determinar ¿Cuál es la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022; motivo el presente trabajo:

1. En la **tabla 1**, podemos analizar que se demostró que el funcionario público es responsable de los bienes del Estado lo cual le son brindados para el desarrollo de sus funciones, es por ello que el 90% de la población lo hace responsable de la desaparición de estas (Figura 1).
2. En la **tabla 2**, podemos analizar que se evidencia que el 83% de la población encuestada refiere que la apropiación de bienes públicos por parte del funcionario que administra una entidad no solo es a provecho de este, sino que se da de manera indirecta o a favor de una tercera persona que es beneficiada por estos bienes del estado.
3. En la **tabla 3**, se analizó que el 77% de la población encuestada, refiere que la apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad se da de forma directa para (este) como bien se sabe los efectos públicos es todo tipo de objetos, cosas, o bienes que representan un valor patrimonial dentro de la administración pública que son propiedad del estado.
4. En la **tabla 4**, se analizó que el 73% de la población refiere que la forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad, también se da de manera indirecta, ya sea para este servidor público o en beneficio de una tercera persona ajena a la administración pública (para otro).
5. En la **tabla 5**, se pudo analizar que el 67% de la población refiere que el uso de bienes públicos es realizado por un funcionario público de la entidad para beneficio propio, como bien se sabe el delito de peculado tiene dos verbos rectores uno que es “Apropiar y Utilizar” en este caso podemos ver que el verbo

rector fue utilizar, podemos ver que se configura el delito dentro de los parámetros establecidos que se encuentra en el tipo penal.

6. En la **tabla 6**, de igual manera se pudo determinar que el 70% de la población refiere que el uso de bienes públicos no solo es cometido por un funcionario de la entidad, sino que también la normal señala que este tipo de delitos es realizado de igual forma por un servidor público para beneficiarse a si mismo de los bienes patrimoniales que están dentro de su administración.
7. En la **tabla 7**, se analizó que el 93% de la población encuestada refiere que la sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionada por culpa del funcionario público y de la mala administración que este tiene con los efectos y caudales que están bajo su custodia.
8. En la **tabla 8**, de igual forma se analizó que el 90% de la población refiere que la sustracción de bienes por parte de terceras personas no solo es ocasionada por parte de un funcionario público, sino que también se da de parte de un servidor del estado, de bienes que están bajo la custodia de esta persona.

Por otro lado, el estudio también se enfocó en los conocer y analizar los objetivos específicos como **a)** Determinar las formas de apropiación de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad. **b)** Determinar las formas de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad. **c)** Determinar las formas de uso de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad. **d)** Determinar las formas de sustracción de bienes públicos de parte de los servidores de una entidad estatal.

Como forma de conclusión sobre este informe de tesis podemos fundamentar que en los delitos de peculado doloso y culposo, siempre tiene que existir el objeto material de la imputación o los bienes afectados, por eso mediante esta tesis queremos a dar a conocer todo lo referente a este delito y su estructura y características necesarias para poder así tener un resultado claro y conciso en el tema a investigar a fondo.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se investigación se determinó ¿Cuál es la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022; por lo tanto lo más importante al momento de aplicar la metodología de esta investigación fue que se concluyó que tanto el funcionario público y el servidor público son responsables directos de los bienes patrimoniales del estado, porque mientras se encuentran en el cargo, están en la obligación y cuidar y velar por los intereses del estado, ante cualquier peligro de corrupción que se pueda presentar. Asimismo, lo que más me ayudo para generar la metodología de la investigación que la aplicación de la encuesta a los 30 abogados penalistas, porque me permitió conocer el punto de vista de cada uno sobre el artículo 387 del CP, y como actuar cuando se poseen casos que afecten los bienes del Estado. Finalmente se puede concluir entonces que tanto el funcionario público como el servidor, porque ambos desempeñan servicio para el Estado y deberán de proteger los bienes que se encuentren bajo su responsabilidad, y de no ser así, se les tipificara el delito de corrupción de funcionarios de acuerdo al hecho cometido.

Asimismo, conforme a los objetivos específicos se concluyó lo siguiente:

- a) Asimismo, en el presente trabajo se estableció **Determinar las formas de apropiación de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad**, lo más importante fue que se logró diferenciar los tipos o formas de apropiación de bienes realizadas por el funcionario, las cuales son directa e indirecta; en la primera con el propósito de adquirir los bienes para beneficio propio y la segunda es para terceros. Asimismo, lo que me ayudo a generar dicha metodología fue la aplicación de la encuesta a los 30 abogados penalistas, porque me permitieron diferenciar entre el uno y el otro, y cuáles eran las penas en cada caso.
- b) Por otra parte, se estableció **Determinar las formas de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad**, Lo más importante es que

señala que la función del servidor público es prestar servicios administrativos a nombre o por parte del estado con el propósito de dar validez de un acto, poseyendo independencia para el desarrollo de cualquier actividad. Lo que me ayudo a generar la metodología fue la aplicación de la encuesta a los 30 abogados penalistas porque me permitieron diferenciar entre las acciones realizadas por el funcionario público y el servidor público.

- c) Asimismo, se estableció **Determinar las formas de uso de bienes públicos de parte de los funcionarios que administra la entidad.** Cabe señalar que lo más importante de la generación de la metodología es que pude tener en claro que la función que cumple el funcionario es desempeñar la labores con honradez y rectitud, con el fin de cuidar los bienes del estado y satisfacer el interés general, sujetándose a las leyes y/o reglamentos respectivos, desechando todo tipo de aprovechamiento o ventaja personal que afecté su noble función. Lo que me ayudo a desarrollar la metodología fue la aplicación de la encuesta a 30 abogados.
- d) Y finalmente se estableció **Determinar las formas de sustracción de bienes públicos de parte de los servidores de una entidad estatal.** Lo más importante fue identificar los delitos que comete el servidor público como son el ejercicio ilícito del servicio público, tráfico de influencia, cohecho, peculado, entre otros.

VII. RECOMENDACIONES

Habiendo analizado e interpretado los resultados encontrados, con el fin de determinar ¿Cuál es la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el Artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022; recomiendo los siguiente:

- Implementar la inhabilitación de los funcionarios y/o servidores públicos que cometan delito de peculado de por vida, con el propósito de que no vuelvan a desempeñar dichos cargos.
- Imponer las penas más severas, sin ningún tipo de beneficios penitenciarios.
- Prohibir que funcionarios Públicos con procesos de corrupción sigan postulando a cargos políticos o municipales.
- Realizar una Auditoría contable cada 3 meses en las Instituciones Públicas para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades y el manejo de los fondos del Estado que son administrados por los funcionarios públicos.
- Imponer una aplicación posterior a la pena principal, de la inhabilitación a los funcionarios públicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Lima: Palestra. Lima : Palestra.
- Abanto, M. (2005). *Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra editores.
- Abanto, M. (2014). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*. Lima: Grijley.
- Apuntes Juridicos. (03 de 05 de 2021). *Plazo y Término Procesal*. Obtenido de Apuntes juridicos : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>
- August. (05 de 08 de 2016). *¿Qué es el delito culposo?* Recuperado el 21 de 09 de 2021, de Misabogados.com: <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-delito-culposo>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigesima ed., Vol. III). Buenos Aires: Editorial Eliasta.
- Carmignani, G. (1982). *Elementos del Derecho Criminal*. Bogota: Editorial Temis.
- Carnellutti, F. (2000). *Prueba civil*. Buenos Aires. Buenos Aires: Depalma .
- Chanjan, R., Solis, E., & Puchuri, F. (2018). *Sistema de Justicia. Delito de Corrupción y Lavado de Activos*. Lima: IDEHPUCP. Recuperado el 11 de 09 de 2021, de <https://bit.ly/2ISx7no>
- Corte Suprema de Justicia de la República, S. S. (2005). *recurso de nulidad N° 4500-2005*. corte superior de justicia, Lima, peru. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/jurisprudencia/recurso_nulidad_4500-2005.pdf
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid. Madrid: Aguilar S.A de Ediciones .
- Documt, R. (2019). *“¿Gastos de representación sin representación?”*. Lima: RRPP. Obtenido de <https://bit.ly/2HYBKg8>.
- Fernández, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*. Colombia: Alveroni.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.

- Frisancho, M., & Peña, A. (1999). *Tratado de Derecho Penal -Delitos Contra la Administraciòn Pùblica*. Lima: FECAT.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.
- Guerrero Ocas de Portal, E. M. (2019). *Factores que generan el sobreseimiento del delito de peculado en la fiscalía provincial corporativa especializado en delitos de corrupcion de funcionarios de Cajamarca*. Obtenido de [Tesis para optar el titulo profesional de abogada] Universidad Privada del Norte : <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiUk7Hcw4jzAhXhQjABHbIcAVYQFnoECBsQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fbitstream%2F11537%2F21805%2F1%2FGuerrero%2520Ocas%2520de%2520Portal%2520Elizabeth%2520Milagros.pdf&usg>
- Hernan, V., & Vasquez, V. (2020). *Nivel de influencia del principio de probidad contra el delito de peculado doloso y culposo*. Obtenido de Universida Cesar Vallejo [Tesis para optar el titulo profesional de abogado]: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi69MSZntnzAhVnRzABHaD0B1AQFnoECB8QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F60047%2FHerna_CVW-Vasquez_OJL-SD.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontifica Universidad Católica del Perú, 2. (s.f.). Esudios criticos sobre los delitos de corrupcion de funcionarios en el peru. *corrrupcion de funcionarios*. IDEHPUCP, lima. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/01/Libro-Anticorrupci%C3%B3n-1.pdf>
- JUSTICIA, C. S. (2014). Recurso de casación N° 160-2014 – Santa. *CASO CESAR ALVAREZ DOCTRINA JURISPRUDENCIAL SOBRE PECULADO*. Corte

- Suprema de Justicia, lima, Peru. Obtenido de <https://lpderecho.pe/casacion-160-2014-del-santa-fijan-doctrina-jurisprudencial-peculado-caso-cesar-alvarez/>
- justicia, C. s. (2016). *Sentencia de casacion*. Segunda sala penal transitoria, lima, peru. Obtenido de https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasacnN102-2016-Lima_unlocked.pdf
- Lascuraín, J. (2017). *Pena, Principios y Empresa*. Lima: A y C ediciones.
- Molina Lopez, W. E. (2018). *La responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos que por razon de su cargo cometen el delito de pecualdo de uso*. Obtenido de [Tesis para optar el grado académico de Mestro en derecho penal] Universidad Nacional Federico Villareal: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiUk7Hcw4jzAhXhQjABHbIcAVYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unfv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNFV%2F3513%2FUNFV_MOLINA_LOPEZ_WALTER_ENRIQUE_MAESTRIA_2019.pdf%3Fsequence%3D1%](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiUk7Hcw4jzAhXhQjABHbIcAVYQFnoECDUQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unfv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNFV%2F3513%2FUNFV_MOLINA_LOPEZ_WALTER_ENRIQUE_MAESTRIA_2019.pdf%3Fsequence%3D1%2F)
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil Bogota: Temis de Belaúde & Monroy*. (Vol. Tomo I). Bogota: Temis de Belaunde & Monroy.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis Cazando Ideas*. Gamarra editores.
- PJ. (2012). Diccionario Juridico. *orientacion juridica*. Poder judicial del Peru, lima, Peru. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico
- Pucar, E. (2020). *Metodología y Tesis cazando ideas*. Lima. Lima: Gamarra Editores.
- RAE. (s.f.). *PANHISPOANICO*. Recuperado el 21 de 09 de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/efectos-p%C3%BAblicos>
- Reategui, J. (2015). *Delitos contra la Administraciòn Pùblico en el Còdigo Penal*. Lima: Juristas editores.
- REPÚBLICA, C. S. (2013). *Bien jurídico y objeto material en el delito de peculado*

[R.N. 287-2013, Puno]. Sala penal, lima, Peru. Obtenido de <https://lpderecho.pe/bien-juridico-objeto-material-delito-peculado-r-n-287-2013-puno/>

Reyes Standen, J. (2009). *Delitos funcionarios que consiste en la Falta de Probidad*. Obtenido de [Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales] Universidad de Chile : https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEjsykyIjzAhU8RzABHaerCCYQFnoECBwQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.uchile.cl%2Fbitstream%2Fhandle%2F2250%2F106942%2Fde-reyes_j.pdf%3Fsequence%3D3%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0mYixz5Q7H

Rojas, F. (2005). *Jurisprudencia penal comentada (2001-2003)*. Lima: Edemsa.

Rowland, M. (2003). *Visión contemporánea de la corrupción*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos - Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Ecuador. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.

Salinas, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública* (2da. ed.). Lima: Grijley.

Salinas, R. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Delitos contra la administración pública: Iustitia.

Sánchez, P. (s.f.). *La investigación preliminar en el nuevo proceso penal*. Obtenido de Profesor de Derecho Procesal Penal UNMSM- Fiscal Supremo titular : https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf

Sentís, S. (1973). ¿Qué es la prueba? *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*(2-3), 259-260.

Trujillo, E. (06 de 03 de 2021). *Jurisdicción*. Recuperado el 14 de 09 de 21, de Economiapedia: urisdiccion.economipedia.com

Valderrama, D. (02 de 07 de 2021). El Delito de Peculado y sus modalidades. *LP Pasión por el Derecho*. Recuperado el 12 de 09 de 2021, de

<https://lpderecho.pe/el-delito-de-peculado-y-sus-modalidades/>

Vega, E. (2014). *El archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión*. Lima: Informe Defensorial 168.

Zoltan, K. (1970). *La injuria en el Derecho Penal Romano*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA

Fecha: // 2021

El encuestado es: Abogado en defensa libre en área penal

OBJETIVO: Determinar la caracterización del delito de peculado doloso y culposo previsto en el artículo 387 del Código Penal Vigente del Perú- Lima, 2022.

PREGUNTAS:

Ítems	Instrumento	SI	NO	OB.
VI	Peculado doloso			
1	¿Cree Ud. que la forma de apropiación de bienes públicos de parte del funcionario que administra una entidad es directa?			
2	¿Cree Ud. que la forma de apropiación de bienes públicos de parte del funcionario que administra una entidad es indirecta?			
3	¿Cree Usted que la forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad es directa?			
4	¿Cree Usted que la forma de apropiación de efectos públicos de parte de un servidor de una entidad es indirecta (para otro)?			
5.	¿Cree Usted que el uso de bienes públicos, es realizado por un funcionario de la entidad para beneficio propio?			
6	¿Cree Ud. que el uso de bienes públicos es realizado por un servidor para beneficio propio?			
B	Peculado culposo			

7	¿Cree usted que la sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionada por culpa de la mala administración del funcionario público?			
8	¿Cree usted que la sustracción de bienes por parte de terceras personas es ocasionada por culpa de la mala administración de los servidores públicos?			

Anexo 2: Ficha de observación

FICHA DE OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTE JUDICIAL

Fecha:...../...../.....

Expediente N°:.....

ASPECTOS A OBSERVAR:

1. TRÁMITE DEL PROCESO DE PECULADO:

	SI	NO	
a) Inició de oficio.			
b) Inicio a instancia de parte.			
c) Inicio de acción popular.			
d) Inicio por denuncia del procurador.			

	SI	NO	
1 Peculado doloso			
a) Comente el funcionario para si			
b) Comente el funcionario para otro.			
c) Comente el servidor público para si:			
d) Comente el servidor público para terceros.			
e) El uso de bienes del Estado lo hace el funcionario público.			
f) El uso de bienes públicos los hace el servidor público.			
	SI	NO	
1 Peculado culposo:			
a) La sustracción de bienes del Estado lo permite el funcionario público.			
b) La sustracción de bienes públicos lo permite el servidor público.			
c) Los que se liberan fácilmente son los funcionarios:			
d) Los que fácilmente se liberan son los servidores.			

Anexo 3: Evidencia de aplicación de instrumentos y recopilación de datos

Pucallpa, 20 setiembre del 2021

Señorita: Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali

Abogada Karen Julett Abregu Esteban

Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme mediante la presente para saludarlo y a la vez solicitarle se sirva informar el número total de abogados colegiados, de los cuales los hábiles que ejerce la profesión en esta región, según el siguiente detalle:

Nº	Colegiados	Solamente los hábiles
1	Varones Nº	
2	Mujeres Nº	
	Total:	Total:

La referida información se requiere, para someter a una encuesta en una tesis titulada: “CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO Y CULPOSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL PERÚ- LIMA, 2022”, con la cual pretendo obtener el título de Abogado.

Para tal efecto, adjunto mi DNI.

Sin otro particular, le agradezco de antemano su atención

Atentamente,



Billy Genebroso Tuesta

DNI Nº 72184144

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

El presente trabajo de Investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO Y CULPOSO PREVISTO EN EL ARTICULO 387 DEL CODIGO PENAL VIGENTE DEL PERÚ – LIMA, 2022. Ha sido planificado y diseñado para la investigación científica, cumpliendo de este modo estricto apego a la metodología de la investigación y las normas éticas de la Universidad ULADECH.

En vista de ello, Yo Billy Genebroso Tuesta Estudiante de la carrera profesional de derecho, declaro bajo juramento, que he desarrollado esta investigación siguiendo las instrucciones brindadas por la Universidad Uladech y el docente Tutor, desde la elaboración del título, recopilación de datos hasta la metodología.

En tal sentido la información que contiene ese documento es producto de un trabajo personal, apegándome a la legislación sobre la propiedad intelectual, sin haber incurrido en falsificación de la información o cualquier tipo de fraude.

Mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2022



Billy Genebroso Tuesta
DNI: 72184144
Código: 1803151017
Orcid: 0000-0003-2893-6225

Anexo 5: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
N°	Actividades	Año 2022				Año 2022				Año 2022			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x									
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x								
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.				x	x							
5	Mejora del marco teórico					x	x						
6	Redacción de la revisión de la literatura						x	x					
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x	x	x	x			
8	Ejecución de la metodología								x	x			
9	Resultados de la investigación									x	x		
10	Conclusiones y recomendaciones									x	x	x	x
11	Redacción del informe final											x	x
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											x	x
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x	x
14	Redacción de artículo científico											X	x

Anexo 6: Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto de desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por	63.00	4	252.00

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo